CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 - 0000579
Tomo: 01 de 02
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0334-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOPAMPA

ACOPAMPA-CARHUAZ-ANCASH

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORA CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ"

PERÍODO

PERÍODO:19 DE FEBRERO DE 2019 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

ANCASH - PERÚ

25 DE ABRIL DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

012202420334 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0334-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORA CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Las responsables del Órgano de contrataciones y Alcalde distrital, contrataron a proveedora de bienes y servicios pese a encontrarse impedida para contratar con el Estado en el ámbito territorial de la provincia de Carhuaz, favoreciéndola con un monto de S/ 95 410,01.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	51
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	51
V.	**CONCLUSIÓN**	51
VI.	**RECOMENDACIÓN**	52
VII.	**APÉNDICES**	53

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0334-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORA CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ"

PERÍODO: 19 DE FEBRERO DE 2019 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Acopampa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0334-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 052-2024-OCI/0334/SCE de 5 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y de 16 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si la Municipalidad Distrital de Acopampa, realizó las contrataciones con la proveedora de bienes y servicios, considerando los impedimentos regulados en la normativa aplicable y disposiciones internas, durante el periodo 2019 - 2021.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control específico corresponde a que durante el periodo comprendido entre el 2019 al 2021, la Sra. Demetria Mariluz Gonzáles, identificada con DNI n.° 32024606, (Proveedora), contrató con la Municipalidad Distrital de Acopampa, a pesar que ésta se encontraba impedida para contratar con la entidad, por tener parentesco (en primer grado de consanguinidad) con el regidor por la Provincia de Carhuaz, Jhonny Edgar Aquiño Mariluz, quien estaba en funciones durante el periodo 2019-2022, permitiendo el pago por bienes y servicios por el importe de S/ 95 410,01, afectando la transparencia, legalidad de los actos y el correcto funcionamiento de la administración pública, como el cumplimiento en la aplicación de la normativa de Contrataciones con el Estado.

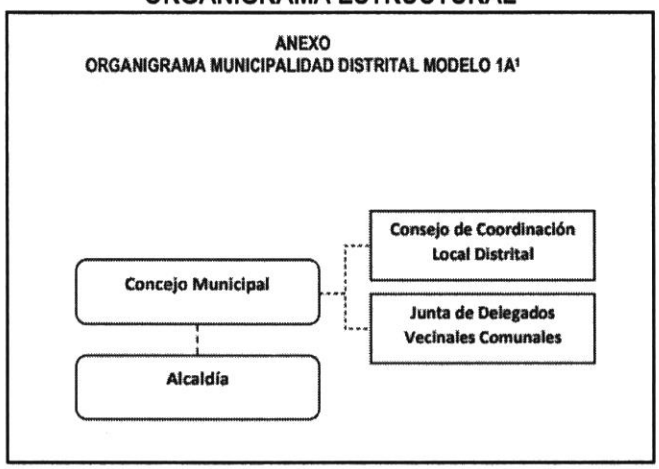
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 19 de febrero de 2019 al 21 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Acopampa pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Acopampa:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2023-MDA de 24 de julio de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023, respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido se dio cumplimiento con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, cuya relación se incluye en el Apéndice n.° 1.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LAS RESPONSABLES DEL ÓRGANO DE CONTRATACIONES Y ALCALDE DISTRITAL, CONTRATARON A PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS PESE A ENCONTRARSE IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ, FAVORECIÉNDOLA CON UN MONTO DE S/ 95 410,01.

Durante el periodo comprendido entre el 2019 al 2021, la Sra. Demetria Mariluz Gonzáles, identificada con DNI n.° 32024606 y RUC n.° 10320246062, (en adelante "la Proveedora"), contrató con la Municipalidad Distrital de Acopampa, pese a que se encontraba impedida para contratar con el estado (la entidad), por tener parentesco de primer grado de consanguinidad con el regidor por la Provincia de Carhuaz, Jhonny Edgar Aquiño Mariluz, quien estaba en funciones durante el periodo 2019-2022 **(Apéndice n.° 4)**, permitiendo el pago por bienes y servicios por el importe de S/ 95 410,01.

Para lo cual, de lo verificado en el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE, se evidenció las adjudicaciones de la proveedora con la entidad, en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2
Adjudicaciones de la proveedora con la entidad

Detalle de Adjudicaciones: 10320246062 Razon Social: MARILUZ GONZALES DEMETRIA

Search:

AÑO	MODALIDAD	ENTIDAD	MONTO ADJUDICADO	N° DE PROCESOS U ORDENES
2021	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOPAMPA	S/.24,160.0	4
2021	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOPAMPA	S/.24,160.0	4
2021	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-SALUD UTES RECUAY CARHUAZ	S/.1,383.0	1
2021	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-SALUD UTES RECUAY CARHUAZ	S/.1,383.0	1
2020	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOPAMPA	S/.38,240.0	6
2020	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOPAMPA	S/.38,240.0	6
2019	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOPAMPA	S/.33,010.0	7
2019	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOPAMPA	S/.33,010.0	7

Fuente: Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE.
https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, se evidenció que la proveedora Demetria Mariluz Gonzáles, mantiene el parentesco de primer grado de consanguinidad (madre) con el ex regidor por la Provincia de Carhuaz, Jhonny Edgar Aquiño Mariluz, identificado con DNI n.º 32035087, tal como se aprecia en la imagen siguiente, obtenida de la página web del buscador de Declaraciones Juradas de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República, declarada por el ex regidor:

Imagen n.º 3
Decla2ración Jurada de Conflicto de Intereses, declarada por el ex regidor

290-1644-969974-1229153547

46071455	BETHY LAURA BARROSO VITERVO	CUÑADO(A)	ESTUDIANTE	NO LABORA
33342730	HERNAN VIDAL BARROSO VITERVO	CUÑADO(A)	AGRICULTOR	NO APLICA
40591204	MARIA GENOVEVA BARROSO VITERVO	CUÑADO(A)	SU CASA	NO LABORA
40688754	KILMMER ALEXANDER CHAVEZ ANTAYHUA	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
32024606	DEMETRIA MARILUZ GONZALES	MADRE DEL DECLARANTE	SU CASA	NO LABORA
33324491	JUSTA ENEDINA VITERVO DE BARROSO	MADRE DEL CONYUGE (CONVIVIENTE)	SU CASA	NO LABORA

8 Otra información relevante que considere necesario declarar. Si [] No [X]

290-1644-969974-1229153547

Fuente: Buscador de Declaraciones Juradas de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República.
https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/?utm_source=gobpee&utm_medium=otsdji&utm_campaign=homegobpe
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

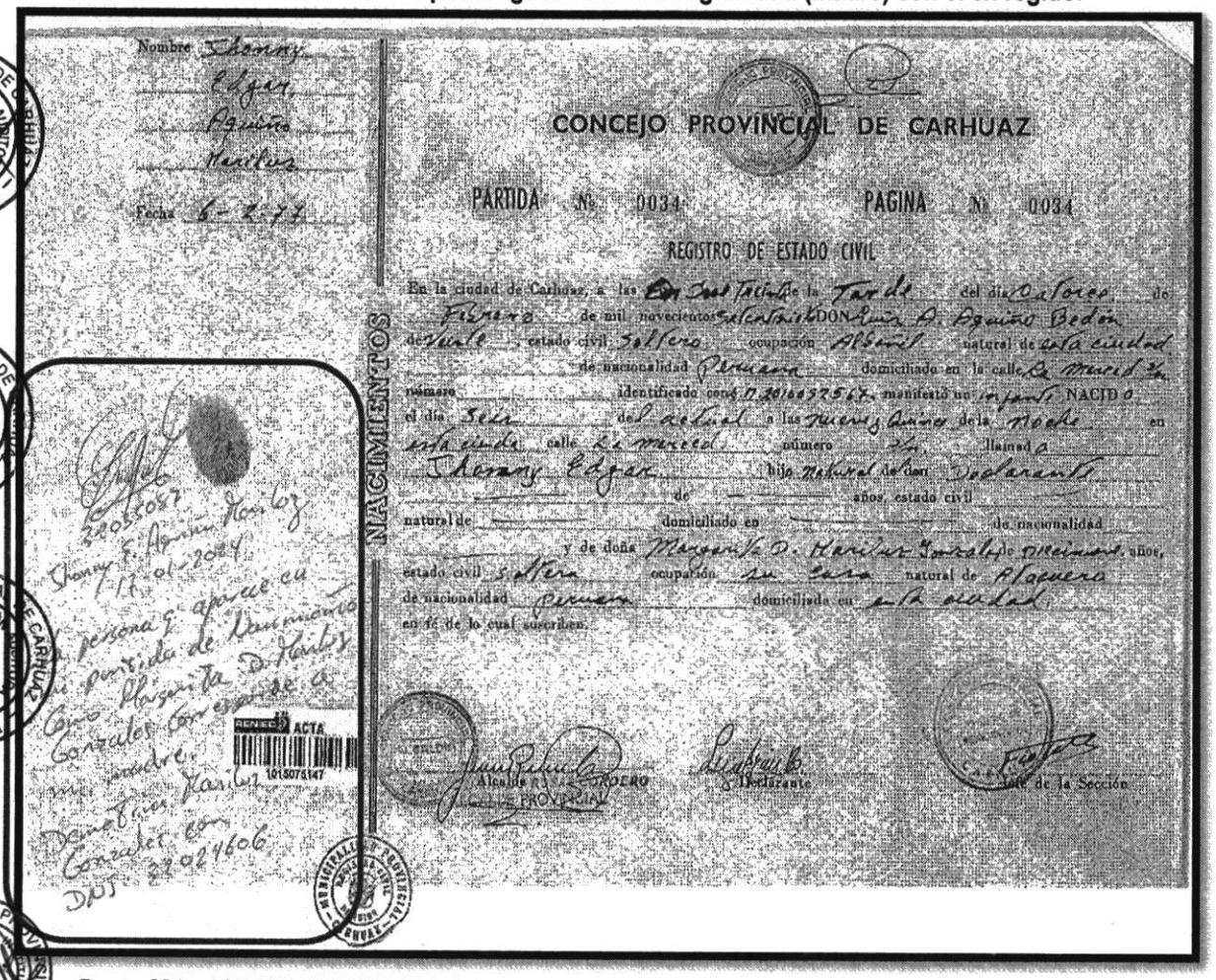
DEL PARENTESCO DEL EX REGIDOR Y LA PROVEEDORA

De la documentación obtenida del oficio n.º 012-2024-MPC/SURR.CC de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 5)**, de la Subunidad de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, en la cual hace llegar la partida de nacimiento n.º 0034 de 14 de febrero de 1977, del ex regidor, Jhonny Edgar Aquiño Mariluz; la comisión de control, mediante Acta de entrevista n.º 01-2024-OCI/0334 de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 6)**, realizada al ex regidor, obtuvo lo siguiente:

"La persona que aparece en mi partida de nacimiento como Margarita D. Mariluz Gonzáles corresponde a mi madre Demetria Mariluz Gonzáles con DNI 32024606."

Para lo cual se muestra la imagen de la partida, con la afirmación realizada:

Imagen n.º 4
Parentesco de primer grado de consanguinidad (madre) con el ex regidor



Fuente: Oficio n.º 012-2024-MPC/SURR.CC de 15 de enero de 2024 y Acta de entrevista n.º 01-2024-OCI/0334 de 17 de enero de 2024 **(Ver apéndices n.º 5 y 6).**
Elaborado por: Comisión de control.

De la misma manera, se consultó al ex Regidor, sobre la ficha RENIEC de la señora Demetria Mariluz Gonzáles con DNI n.º 32024606, obtenida de la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, sobre su parentesco, para lo cual afirmó también lo siguiente:

"La persona que figura en la Ficha del RENIEC es mi señora madre."

Imagen n.° 5
Consulta al ex regidor sobre la ficha RENIEC del DNI 32024606

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Consultas RENIEC

Datos Consultados	
Nombres:	DEMETRIA
Apellidos:	MARILUZ GONZALES
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	32024606
Fecha de Nacimiento:	10/11/1956
Nivel de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	AV.LA MERCED S/N
Domicilio - Distrito:	CARHUAZ
Domicilio - Provincia:	CARHUAZ
Domicilio - Departamento:	ANCASH
Nombre del Padre:	AURELIO
Nombre de la Madre:	ANTONIA
Nombre de Casada:	
Lugar de Nacimiento - Distrito:	ATAQUERO
Lugar de Nacimiento - Provincia:	CARHUAZ
Lugar de Nacimiento - Departamento:	ANCASH
Vivo o Fallecido:	VIVO
Estatura:	1.43
Último Estado de Votación Registrado:	PAGO MULTA OMISO A PROC. ELECTORAL
Fecha de Regsitro DNI:	28/02/2004
Fecha de Expedición DNI:	23/04/2019
Documento Sustentatorio - Nro.:	
Documento Sustentatorio - Tipo:	OTROS / VARIOS



Usuario: MIRIAM NAYDA PALACIOS PALACIOS Código: U17750

Fecha: 12/01/2024 09:04:00 a.m.

Shonny E. Aquino
32035687
17-01-2024
La persona q' figura en la ficha del RENIEC es mi Señora Madre.

Fuente: Consulta RENIEC y Acta de entrevista n.° 01-2024-OCI/0334 de 17 de enero de 2024 **(Ver apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Igualmente, la comisión de control mediante el Acta de Entrevista n.° 02-2024-OCI/0334 de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, consultó a la proveedora, Demetria Mariluz Gonzáles, lo siguiente:

Imagen n.º 6
Entrevista a la Proveedora

4. ¿La persona que se muestra en la Ficha Consultas RENIEC, con DNI n.º 32035087, es su hijo?, si su respuesta es afirmativa, consignar sus datos, firma y huella en la ficha RENIEC.

Si, es mi hijo mayor. el que aparece en la ficha Reniec, de nombre JHONNY EDGAR AQUIÑO MARILUZ.

5. En la Partida de Nacimiento n.º 0034, página n.º 0034, del Registro de Estado Civil del Concejo Provincial de Carhuaz, de 14 de febrero de 1977, aparece como madre a doña Margarita D. Mariluz Gonzáles; diga: si es su nombre correcto, o existe algún error en su nombre, el cual no guarda relación con la Ficha RENIEC, que se le pone a la vista.

No es su nombre correcto, ya que hubo un error al momento de registrarlo, siendo lo correcto solamente DEMETRIA.

6. En la Partida de Nacimiento n.º 0034, página n.º 0034, del Registro de Estado Civil del Concejo Provincial de Carhuaz, de 14 de febrero de 1977, aparece el nombre de Jhonny Edgar Aquiño Mariluz; diga usted: si dicha persona es el hijo que usted registró en la Partida de Nacimiento antes mencionada, que se le pone a la vista.

Si es su hijo JHONNY EDGAR AQUIÑO MARILUZ.

Siendo las 11:20 horas del mismo día, se da por concluida la entrevista, cuyo resultado formará parte de los papeles de trabajo, emitiéndose un (1) ejemplar el cual ha sido suscrito en conformidad a las actividades desarrolladas para los fines que está efectuando el Órgano de Control Institucional.

CPC. Rocío Choy Alba
Auditor Especialista
OCI - MPCarhuaz

32024606

Fuente: Acta de Entrevista n.º 02-2024-OCI/0334 de 18 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Adicionalmente, se consultó a la proveedora, sobre la ficha RENIEC del señor Jhonny Edgar Aquiño Mariluz con DNI n.º 32035087, obtenida de la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, y la Partida de Nacimiento n.º 0034 de 14 de febrero de 2023 del ex Regidor, documentales que se le pusieron a la vista, para lo cual señaló que, si reconoce a la persona de nombre Jhonny Edgar Aquiño Mariluz, indicando que es su hijo; dando conformidad a su comentario, suscribiendo la ficha RENIEC y la Partida de Nacimiento, que aparecen en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 7
Conformidad Ficha RENIEC

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Consultas RENIEC

Datos Consultados	
Nombres:	JHONNY EDGAR
Apellidos:	AQUIÑO MARILUZ
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	32035087
Fecha de Nacimiento:	06/02/1977
Nivel de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	AV.LA MERCED
Domicilio - Distrito:	CARHUAZ
Domicilio - Provincia:	CARHUAZ
Domicilio - Departamento:	ANCASH
Nombre del Padre:	LUIS
Nombre de la Madre:	MARGARITA
Nombre de Casada:	
Lugar de Nacimiento - Distrito:	CARHUAZ
Lugar de Nacimiento - Provincia:	CARHUAZ
Lugar de Nacimiento - Departamento:	ANCASH
Vivo o Fallecido:	VIVO
Estatura:	1.59
Último Estado de Votación Registrado:	SUFRAGÓ
Fecha de Regsitro DNI:	20/07/2002
Fecha de Expedición DNI:	06/02/2023
Documento Sustentatorio - Nro.:	
Documento Sustentatorio - Tipo:	OTROS / VARIOS



Usuario: MIRIAM NAYDA PALACIOS PALACIOS Código: U17790

Fecha: 12/01/2024 08:06:39 a.m.

32024606

Fuente: Acta de Entrevista n.º 02-2024-OCI/0334 de 18 de enero de 2024 **(Ver apéndice n.º 7)** y Ficha RENIEC.
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.º 8
Conformidad Partida de Nacimiento



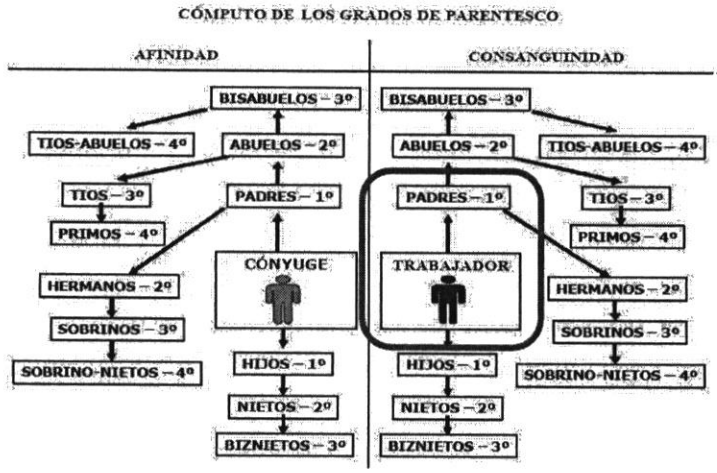
Fuente: Acta de Entrevista n.º 02-2024-OCI/0334 de 18 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

En síntesis, se evidenció que el señor Jhonny Edgar Aquiño Mariluz con DNI n.º 32035087, ex regidor, tiene como madre a la señora Demetria Mariluz Gonzáles identificada con DNI n.º 32024606; por tanto, existe el parentesco en primer grado de consanguinidad entre el ex regidor y la proveedora.

DEL GRADO DE PARENTESCO Y LA CONFIGURACIÓN DEL IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

En el caso materia de análisis, respecto al parentesco, se corroboró con el acta de nacimiento remitida por la Jefa de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, y los reconocimientos antes mencionados por los mismos; que el señor Jhonny Edgar Aquiño Mariluz y señora Demetria Mariluz Gonzáles tienen una relación de parentesco de madre e hijo; por lo tanto, queda demostrado que tienen vínculo de parentesco en primer grado de consanguinidad, tal como se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.º 9
Grados de parentesco



De acuerdo a lo señalado anteriormente se encuentra sustentado en el artículo 236° del Código Civil que señala: *"El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones (...)"*; es decir, el grado de consanguinidad entre madre e hijo es de primer grado, y así hasta el segundo grado de consanguinidad (segunda generación).

Como se observa en la imagen n.° 8, la madre del ex regidor ("TRABAJADOR" de acuerdo al esquema) ocupa el 1° grado de consanguinidad, razón por la cual, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, en el literal c) del artículo 11° Impedimentos, señala:

> *"Artículo 11° Impedimentos.*
> *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5:*
> *(...)*
> *c) En el ámbito de su jurisdicción, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y* ***Regidores****."* Subrayado nuestro.
> *(...)*
> *h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.*

Del mismo modo, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, en el literal d) de su artículo 11° Impedimento, describe:

> *"Artículo 11. Impedimento*
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*
> *(...)*
> *d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los* ***Regidores****. (...), el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial.* ***En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo****."* Subrayado nuestro.

Adicionalmente, tenemos la jurisprudencia relacionada al impedimento para contratar con el estado, en la que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante el Acuerdo de Sala Plena n.° 006-2021/TCE de 27 de octubre de 2021, precisa lo siguiente:

> *"(...)*
> 1. *Los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y* ***Regidores*** *a los que se refieren los literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, están impedidos de contratar con entidades públicas con sede en el ámbito de su competencia territorial, en los siguientes supuestos:*
>
> *(...)*
> *i. En el caso de Consejero de Gobierno Regional y* ***Regidor*** *de un gobierno local,* ***el impedimento será durante el ejercicio del cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses después de haber dejado el cargo con entidades***

públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que ejercen o han ejercido su competencia.

2. *Los criterios desarrollados en el numeral 1 son de aplicación a los impedimentos que vinculan a los parientes o a las personas jurídicas en las cuales los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores, o sus parientes, tienen participación, conforme a lo dispuesto en los literales h), i), j) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.*
(...)" Subrayado nuestro.

En efecto, el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado[1] dispone que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, entre otros, los regidores, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo. Asimismo, dicho impedimento se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad de dichas personas, respecto del mismo ámbito y por igual tiempo.

En ese sentido, de acuerdo a la normativa de contrataciones con el Estado y el grado de parentesco entre el ex regidor Jhonny Edgar Aquiño Mariluz y la proveedora; ésta se encontraba impedida de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de la jurisdicción territorial de la provincia de Carhuaz, desde el 2 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023[2].

SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR EL SEÑOR JHONNY EDGAR AQUIÑO MARILUZ

Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se apreció que el señor Jhonny Edgar Aquiño Mariluz fue elegido como Regidor Provincial de Carhuaz, Región Ancash, para el periodo 2019 – 2022, desempeñando dicho cargo desde el 2 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Por consiguiente, los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad del señor Jhonny Edgar Aquiño Mariluz, se encontraban impedidos de contratar con el Estado en el ámbito de la jurisdicción territorial durante el periodo que ejerció el cargo de Regidor Provincial y hasta doce (12) meses después de culminado su periodo de gestión.

SOBRE LA PROVEEDORA, DEMETRIA MARILUZ GONZÁLES

De la verificación realizada al portal del Registro Nacional de Proveedores – RNP, se observó que la proveedora Demetria Mariluz Gonzáles, con RUC n.° 10320246062, cuenta con vigencia indeterminada en el RNP de Bienes y Servicios desde el 11 de junio de 2019, tal como evidencia en la imagen siguiente:

[1] Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014, y modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017.
[2] Doce (12) meses después del cese del cargo de Regidor Provincial de Carhuaz.

Imagen n.º 10
Registro Nacional de Proveedores de la proveedora

RUC:	10320246062
NOMBRE:	MARILUZ GONZALES DEMETRIA
INSCRIPCION EN EL RNP - BIENES	
CODIGO DE PROVEEDOR:	B0815024
FECHA DE PAGO:	10/06/2019
# TRAMITE/ CARGO:	2019-15081310
ESTADO DE INSCRIPCIÓN:	APROBACION AUTOMATICA
MOTIVO:	REQUISITOS CONFORME
INSCRIPCION EN EL RNP - SERVICIOS	
CODIGO DE PROVEEDOR:	S1433618
FECHA DE PAGO:	10/06/2019
# TRAMITE/ CARGO:	2019-15081337
ESTADO DE INSCRIPCIÓN:	APROBACION AUTOMATICA
MOTIVO:	REQUISITOS CONFORME

Fuente: https://www.mp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/ConsultaRuc.asp?action=enviar
Elaborado por: Comisión de control.

DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS POR LA PROVEEDORA DEMETRIA MARILUZ GONZÁLES CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOPAMPA

Como se ha indicado anteriormente, el acta de nacimiento y las corroboraciones efectuadas de vínculo familiar entre el ex regidor (2019-2022), Jhonny Edgar Aquiño Mariluz y la proveedora Demetria Mariluz Gonzáles, se acreditó el grado de parentesco en primer grado de consanguinidad, por lo que, en su condición de madre del ex regidor Jhonny Edgar Aquiño Mariluz, se encontraba impedida de contratar con el Estado dentro de la Jurisdicción territorial de la Provincia de Carhuaz; sin embargo, de la revisión en el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE se advirtió que, durante los años 2019, 2020 y 2021, la Proveedora realizó contrataciones, entre otras, con la Municipalidad Distrital de Acopampa, por montos individuales inferiores a ocho (8) UIT's, por un monto total de S/ 95 410,01.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a la vulneración de las normas de la contratación con el estado, lo cual afectó la legalidad que deben regir en la administración pública, limitando la participación de proveedores sin impedimento legal.

DESARROLLO DE LAS CONTRATACIONES

1) Respecto al Periodo 2019

Pese a tener impedimento legal para contratar con el estado en la jurisdicción territorial de la provincia de Carhuaz, por ser la madre de Jhonny Edgar Aquiño Mariluz, ex regidor provincial de Carhuaz en el periodo 2019-2022; en el periodo 2019, la proveedora Demetria Mariluz Gonzáles, contrató con la Municipalidad Distrital de Acopampa, por el monto de S/ 33 010,00, por seis (6) Órdenes de compra y una (1) Orden de Servicio.

Con relación al procedimiento de contratación de la proveedora

a) Requerimiento del área usuaria

Las contrataciones con la proveedora, Demetria Mariluz Gonzáles, se iniciaron con los requerimientos realizados por el área usuaria, por el Ing. Andrés Avelino Reyes Santillán, jefe de Desarrollo Local, quien mediante informe dirigió su solicitud de requerimiento al ex alcalde, Leonardo Mercedes Kaqui Flores (periodo 2019-2022), señalando el valor referencial del bien o servicio solicitado, con atención a la ex jefa de Abastecimiento, Ynes Mónica Vera Mejía, adjuntando el formato de requerimiento de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras (con el visto bueno del alcalde y la jefa de Abastecimiento), el mismo que, mediante proveído del alcalde, ordenó su cotización, atención y trámite correspondiente a la ex jefa de Abastecimiento, conforme se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Detalle de los requerimientos del área usuaria

N°	N° C/Pago	Fecha	SIAF	Concepto	Proyecto	Importe S/	Requerimiento/ Formato	Requerimiento
1	120 **(Apéndice n.° 8)**	6/03/2019	107	Servicio de soldadura de redes de alcantarillado pluvial en la zona de Acopampa y Antaracá	Mantenimiento de infraestructura pública, mantenimiento de obras de Infraestructura existentes en el ámbito del distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	450.00	031-2019 18/02/2018	Informe n.° 97-2019-MDA/JDL/A.A.R.S. 18/02/2019
2	226 **(Apéndice n.° 9)**	12/04/2019	213	Compra de una rejilla	Mantenimiento de infraestructura pública, mantenimiento de obras de Infraestructura existentes en el ámbito del distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	7,000.00	083-2019 11/03/2018	Informe n.° 184-2019-MDA/JDL/A.A.R.S. 11/03/2019
3	311 **(Apéndice n.° 10)**	13/05/2019	311	Compra de compuertas metálicas	Ampliación y mejoramiento del canal de riego en el distrito de Acopampa - Carhuaz - Ancash.	6,190.00	062-2019 04/03/2019	Informe n.° 152-2019-MDA/JDL/A.A.R.S. 04/03/2019
4	497 **(Apéndice n.° 11)**	15/07/2019	531	Compra de tapa metálica de 1.50 x 1.20 y 1 rejilla de fierro lizo de 3/8 de 1.50 y 1.20	Mantenimiento de infraestructura pública, mantenimiento de obras de Infraestructura existentes en el ámbito del distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	870.00	144-2019 20/06/2019	Informe n.° 489-2019-MDA/JDL/A.A.R.S. 20/06/2019
5	500 **(Apéndice n.° 12)**	15/07/2019	533	Compra de una rejilla de riel de 25 libras de 3.80 x 070	Mantenimiento de infraestructura pública, mantenimiento de obras de Infraestructura existentes en el ámbito del distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	5,500.00	136-2019 03/06/2019	Informe n.° 447-2019-MDA/JDL/A.A.R.S. 03/06/2019
6	727 **(Apéndice n.° 13)**	24/09/2019	775	Compra de moldes de buzón	Mejoramiento y ampliación de desague en el Caserio de Huamán y Nunocoto del distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	6,000.00	214-2019 25/07/2019	Informe n.° 637-2019-MDA/JDL/A.A.R.S. 25/07/2019
7	1036 **(Apéndice n.° 14)**	19/12/2019	1061	Adquisición de una rejilla con riel de 25 libras de 3 hileras de 6 metros	Mantenimiento de infraestructura pública, mantenimiento de obras de Infraestructura existentes en el ámbito del distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	7,000.00	235-2019 13/08/2019	Informe n.° 710-2019-MDA/JDL/A.A.R.S. 13/08/2019
					TOTAL	**33,010.00**		

Fuente: Comprobantes de pago 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

b) Cotizaciones

En los comprobantes de pago del período 2019, se observó que; a raíz de la disposición dada por el alcalde mediante proveídos, la ex jefa de Abastecimiento, Ynes Mónica Vera Mejía, adjuntó el formato de la entidad "Solicitud de Cotización"[3]; sin embargo, se advirtió que, dicha solicitud de cotización, fue utilizada irregularmente, solo para llenar de forma manual, el precio total del bien y/o servicio requerido, suscribiendo los proveedores para dar veracidad a sus propuestas; dado que no existió ningún documento que la ex jefa de abastecimiento haya cursado a los proveedores a fin de que éstos formulen su cotización a la entidad; por lo que no existió las propuestas de cotización de parte de los proveedores en los comprobantes de pago, con lo cual se advirtió que solo se utilizó el formato pre establecido por la entidad para solicitar cotizaciones. Advirtiendo que son los mismos proveedores que cotizaron durante el periodo 2019, conforme se aprecia del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Proveedores recurrentes en todas las órdenes de compra y/o servicio

N°	Proveedor	RUC	Actividad Económica - SUNAT	
			Principal	Secundaria
1	Demetria, Mariluz Gonzáles.	10320246062	28111 – Fab. Prod. Metal. Uso estructural.	-.-
2	Toribio Víctor, Espíritu Yunca.	10320446550	52348 – Vta. Min. Artículos de Ferretería.	52322 – Vta. Min. Productos textiles, calzado.
			4752 – Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados.	4771 – Venta al por menor de prendas de vestir, calzado y artículos de cuero en comercios especializados.
3	Grupo JM & JORMEN SAC.	20533625593	71118 – Alquiler equipo transporte V. Terres.	71290 – Alquiler otros tipos maq. y equi. NCP.
			7710 – Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	7730 – Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles.

Fuente: Comprobantes de pago 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

De otra parte, de la verificación realizada al portal de la SUNAT y al portal del Registro Nacional de Proveedores, se evidenció que la ficha RUC de la proveedora Demetria Mariluz Gonzáles, fue inscrita desde el 21 de febrero de 2019; y su inscripción como proveedora de bienes y servicios se encuentra inscrita desde el 10 de junio de 2019, respectivamente; por lo que dicha proveedora, en las tres primeras contrataciones (cuadro n.° 1) con la Municipalidad Distrital de Acopampa, no contaba con la experiencia, ni el requisito exigido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones (Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores, 46.1 (...) *"Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)."*), el cual es contar con el Registro Nacional de Proveedores, a fin de poder ser participante, postor y contratista. Tal como se muestra en las imágenes siguientes:

[3] La Solicitud de Cotización, es un formato preestablecido de la entidad, en la cual tiene por finalidad requerir a los proveedores su propuesta de cotización y éstos remitir su cotización.

Imagen n.° 11
RNP de la proveedora, RUC 10320246062

OSCE

RUC N° 10320246062

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

MARILUZ GONZALES DEMETRIA

Domiciliado en: ANCASH - CARHUAZ - CARHUAZ (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 11/06/2019

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 11/06/2019

FECHA IMPRESIÓN: 24/01/2024

Fuente: https://www.rnp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/default_Todos.asp?RUC=10320246062
Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.° 12
Ficha RUC de la proveedora, RUC 10320246062

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda

IMPORTANTE: Los comprobantes de pago o notas de débito emitidos por este contribuyente no dan derecho a crédito fiscal del IGV, en tanto se encuentra con estado de **BAJA DE OFICIO**

Número de RUC:
10320246062 - MARILUZ GONZALES DEMETRIA

Tipo Contribuyente:
PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

Tipo de Documento:
DNI 32024606 - MARILUZ GONZALES, DEMETRIA

Nombre Comercial:

Fecha de Inscripción:
21/02/2019
Fecha de Inicio de Actividades:
21/02/2019

Estado del Contribuyente:
BAJA DE OFICIO
Fecha de Baja: 10/06/2022

Condición del Contribuyente:
HABIDO

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo que se puede advertir, que las tres (3) contrataciones realizadas a través de la Orden de Servicio n.° 058 de 19 de febrero de 2019 **(Ver apéndice n.° 8)** y las Órdenes de compra n.° 40 y 35 de 4 de abril de 2019 y 28 de marzo de 2019 **(Ver apéndice n.° 9 y 10)**, respectivamente; se realizaron de forma irregular, trasgrediendo la Ley de Contrataciones con el Estado, dado que no contaba con la Constancia del Registro Nacional de Proveedores, requisito principal para poder contratar con la entidad.

Cuadro n.° 3
Contrataciones realizadas sin contar con RNP

N°	N° C/Pago	Fecha	SIAF	Concepto	Proyecto	Importe S/	O/S O/C
1	120 **(Ver apéndice n.° 8)**	6/03/2019	107	Servicio de soldadura de redes de alcantarillado pluvial en la zona de Acopampa y Antaracá	Mantenimiento de infraestructura pública, mantenimiento de obras de Infraestructura existentes en el ámbito del distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	450.00	O/S 058 19/02/2019
2	226 **(Ver apéndice n.° 9)**	12/04/2019	213	Compra de una rejilla	Mantenimiento de infraestructura pública, mantenimiento de obras de Infraestructura existentes en el ámbito del distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	7,000.00	O/C 40 04/04/2019
3	311 **(Ver apéndice n.° 10)**	13/05/2019	311	Compra de compuertas metálicas	Ampliación y mejoramiento del canal de riego en el distrito de Acopampa - Carhuaz - Ancash.	6,190.00	O/C 35 28/03/2019
					TOTAL	**13,640.00**	

Fuente: Comprobantes de pago 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

c) Orden de Compra/Servicio

Las Guías de Internamiento - Orden de compra y las Órdenes de servicio, las cuales fueron elaboradas y suscritas por la ex jefa de Abastecimiento, Ynes Mónica Vera Mejía; luego de esto, el ex alcalde Leonardo Mercedes Kaqui Flores pone su visto bueno, siendo los responsables de la emisión de dichas órdenes[4]. No obstante, se evidenció que la ex jefa de Abastecimiento, para la emisión de las órdenes de compra/servicio, no realizó actos de gestión a fin de verificar en las plataformas virtuales de libre acceso: CONOSCE, Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría, SUNAT y otros, con el propósito de conocer, si la proveedora Demetria, Mariluz Gonzáles tenía algún impedimento legal para contratar con el estado, de acuerdo a la Ley de contrataciones; advirtiéndose la transgresión de la normativa, de parte de la ex jefa de abastecimiento y el ex Alcalde.

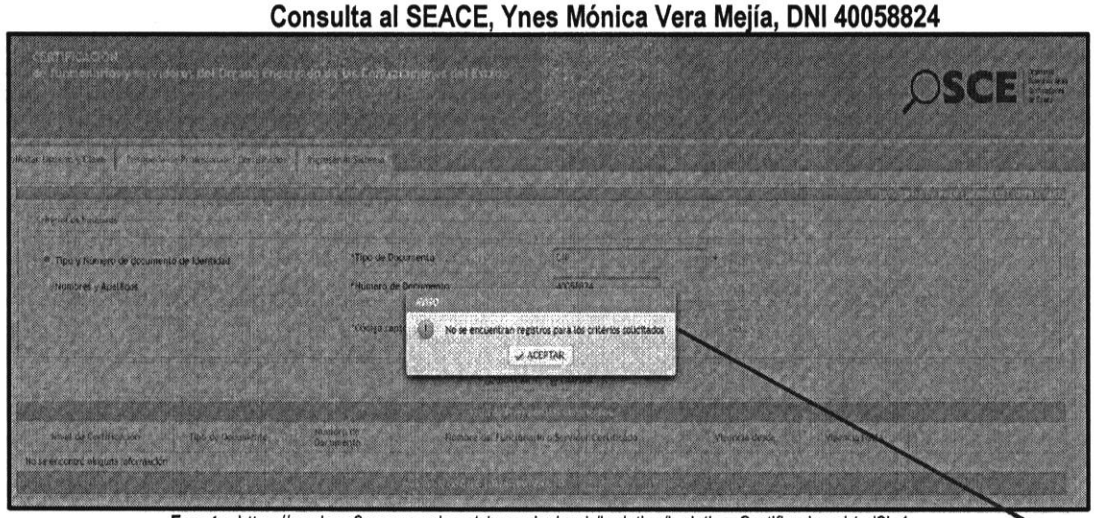
De otra parte, de la búsqueda realizada al portal web del SEACE, se evidenció que la ex jefa de Abastecimiento, Ynes Mónica Vera Mejía, identificada con DNI n.° 40058824, no cuenta con la Certificación de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, inobservando el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 marzo de 2017, vigente desde el 4 de abril de 2017; artículo modificado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 diciembre de 2018, vigente el 30 de enero de 2019, articulo modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre 2019, vigente a la fecha en la que señala:

> *"5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su*

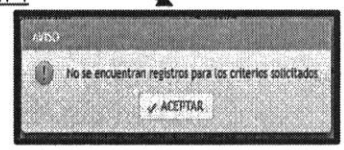
[4] De acuerdo a lo indicado en todas las Órdenes de Compra/Servicio; en la que se indica que; esta orden es nula sin las firmas mancomunada de la jefatura y el Director de Abastecimiento; por lo que firman la jefa de Abastecimiento y el Alcalde ante ausencia del jefe de Adquisiciones.

nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años."

Imagen n.° 13
Consulta al SEACE, Ynes Mónica Vera Mejía, DNI 40058824



Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1
Elaborado por: Comisión auditora.



d) Pago del bien o servicio

Al finalizar el servicio o la compra de bienes, durante el periodo 2019, la ex jefa de Abastecimientos, Ynes Mónica Vera Mejía, emitió el Pedido – Comprobante de Salida (PECOSA), suscrito en señal de conformidad por:

1. Solicitante: jefe de Desarrollo Local, Ing. Andrés Avelino Reyes Santillán.
2. Jefe de Abastecimiento: Ynes Mónica Vera Mejía.
3. Jefe de Almacén: Gina Noemy Dimas Sotelo.
4. Recibí conforme: jefe de Desarrollo Local, Ing. Andrés Avelino Reyes Santillán.

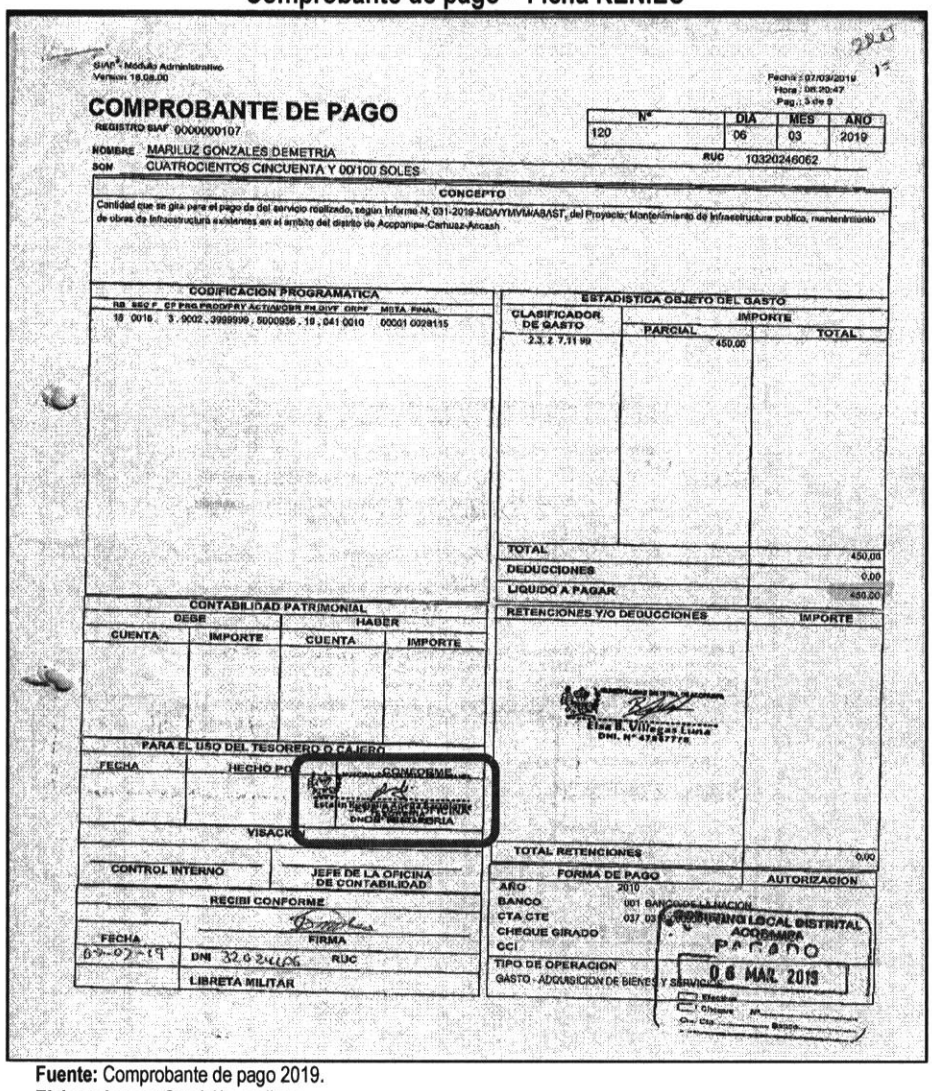
Posteriormente, para la ejecución del pago a la proveedora; la ex jefa de Abastecimiento, solicitó la conformidad de pago al ex alcalde, Leonardo Mercedes Kaqui Flores, adjuntando para ello, las facturas y/o boletas de venta emitidas por la proveedora. El ex alcalde, mediante proveído, remitió su atención a Tesorería, con lo cual autorizaba el pago respectivo.

Luego el alcalde brindó la autorización de pago, esto a través de los proveídos realizados en los informes que solicitan el pago, realizados por la ex jefe de abastecimiento, dichos proveídos son dirigidos al área de Tesorería para su atención; con lo cual el tesorero procede a realizar los pagos (evidenciados en los comprobantes de pago del periodo 2019) **(Ver apéndices n.° 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14)**, se realizaron a través de cheque girado del Banco de la Nación, al tipo de operación de Gasto – Adquisición de bienes y servicios, a la proveedora Demetria Mariluz Gonzáles, con RUC n.° 10320246062, firmando en señal de conformidad el ex jefe de Tesorería, Estalin Romelio Apeña Bartolomé, y de la ex jefa de Almacén, Gina Noemy Dimas Sotelo.

Adicionalmente, se observó que, en los comprobantes de pago del 2019 **(Ver apéndices n.° 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14)**, emitidos por la entidad, la firma de "Recibí

conforme", realizada por la proveedora, Demetria Mariluz Gonzáles, no coincide con la que figura en la Ficha RENIEC (imagen n.° 5); así también, sucede en las firmas consignadas en las solicitudes de cotización, y en las propias facturas y boletas de venta, emitidas por la proveedora, tal como se puede observar en las imágenes a continuación:

Imagen n.º 14
Comparación de la firma de la proveedora
Comprobante de pago – Ficha RENIEC



SIAF - Módulo Administrativo
Versión: 18.08.00

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000000107

N°	DIA	MES	AÑO
120	06	03	2019

NOMBRE MARILUZ GONZALES DEMETRIA
RUC 10320246062
SON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES

CONCEPTO
Cantidad que se gira para el pago de del servicio realizado, según Informe N. 031-2019-MDA/YMVM/ABAST, del Proyecto: Mantenimiento de Infraestructura publica, mantenimiento de obras de Infraestructura existentes en el ámbito del distrito de Acopampa-Carhuaz-Ancash

CODIFICACION PROGRAMATICA
RB SEC F CP PRG PRODPRY ACTIOBR RH GVT GRPF META FINAL
18 0016 3 . 9002 . 3999999 . 5000936 . 19 : 041 0010 00001 0029115

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.3. 2 7.11 99	450.00	
TOTAL		450.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		450.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES — IMPORTE
TOTAL RETENCIONES 0.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO
FECHA | HECHO POR | CONFORME
VISACION
CONTROL INTERNO | JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME
FECHA 07-02-19
FIRMA
DNI 32624406 RUC
LIBRETA MILITAR

FORMA DE PAGO — AUTORIZACION
AÑO 2019
BANCO 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE 037 03
CHEQUE GIRADO
CCI
TIPO DE OPERACION
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

GOBIERNO LOCAL DISTRITAL ACOCHIMPA
PAGADO
06 MAR. 2019

Fuente: Comprobante de pago 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

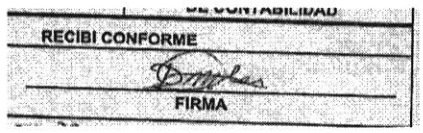
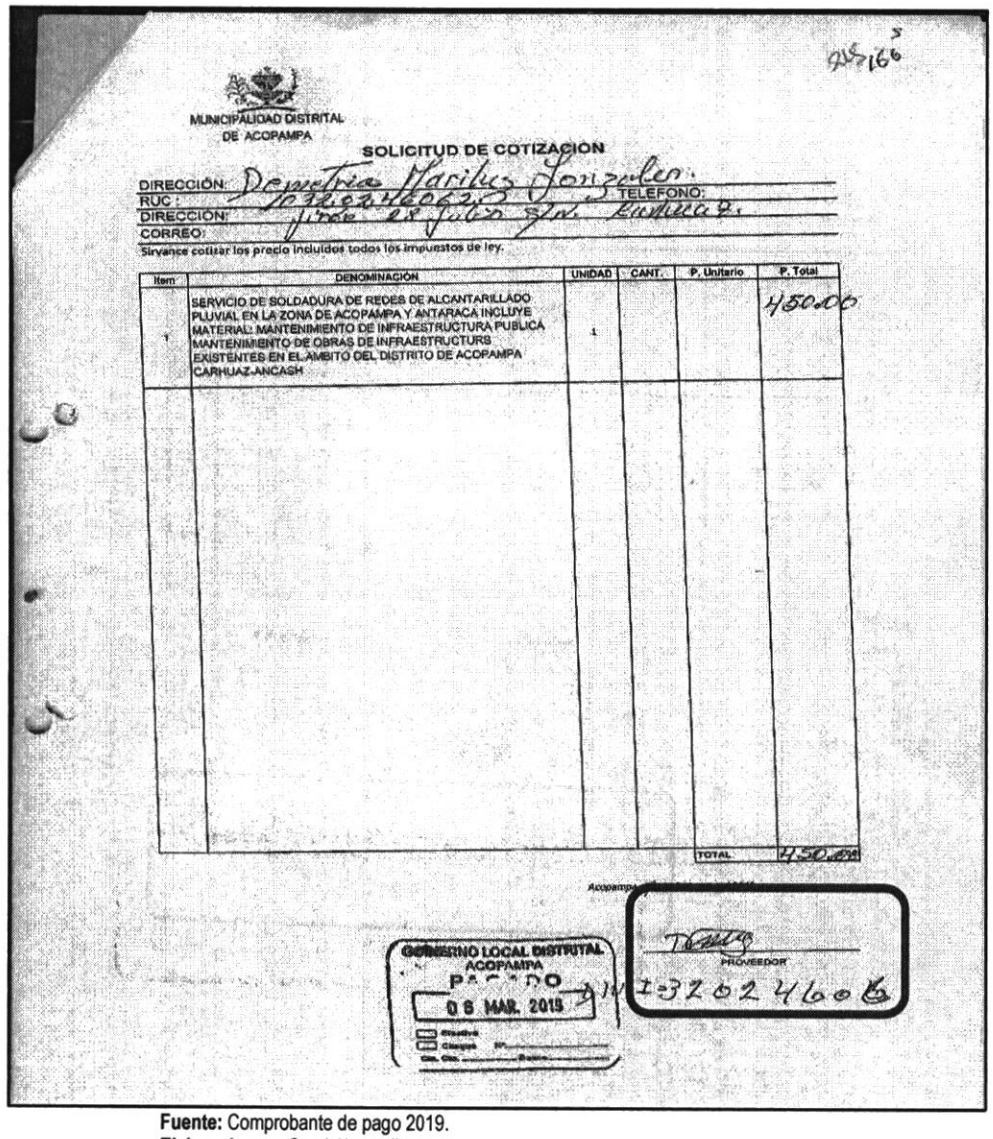
	
Firma en el Comprobante de pago 2019	**Firma en la Ficha RENIEC**

Imagen n.º 15
Comparación de la firma de la proveedora
Solicitud de Cotización – Ficha RENIEC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOPAMPA

SOLICITUD DE COTIZACION

DIRECCIÓN: Demetria Marilu Gonzales
RUC: 10[illegible]0623 TELEFONO:
DIRECCIÓN: Jiron 28 de Julio S/n. Carhuaz
CORREO:
Sirvanse cotizar los precio incluidos todos los impuestos de ley.

Item	DENOMINACIÓN	UNIDAD	CANT.	P. Unitario	P. Total
1	SERVICIO DE SOLDADURA DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA ZONA DE ACOPAMPA Y ANTARACA INCLUYE MATERIAL: MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURS EXISTENTES EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE ACOPAMPA CARHUAZ-ANCASH	1			450.00
				TOTAL	450.00

Acopampa

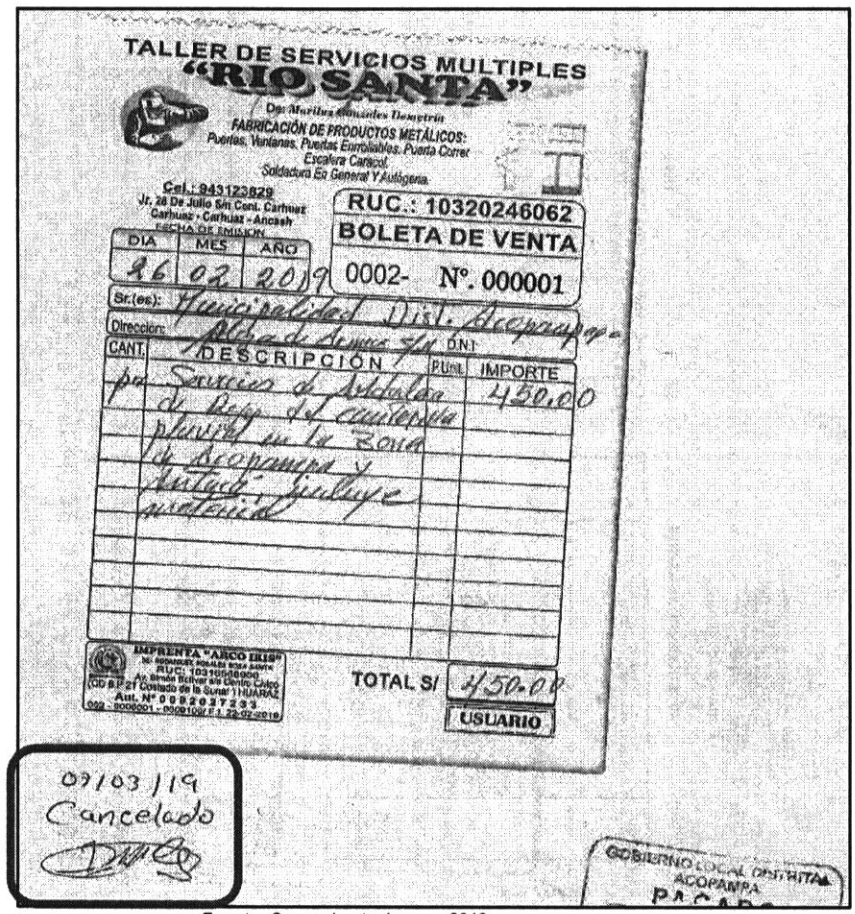
GOBIERNO LOCAL DISTRITAL ACOPAMPA
RECIBIDO
06 MAR. 2019
Firma
Cargo N°
Cta. Cte. Banco

PROVEEDOR
DNI 10[illegible]3702460[illegible]

Fuente: Comprobante de pago 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

PROVEEDOR DNI 10[illegible]3702460[illegible]	Demetria Marilu
Firma en la Solicitud de Cotización	**Firma en la Ficha RENIEC**

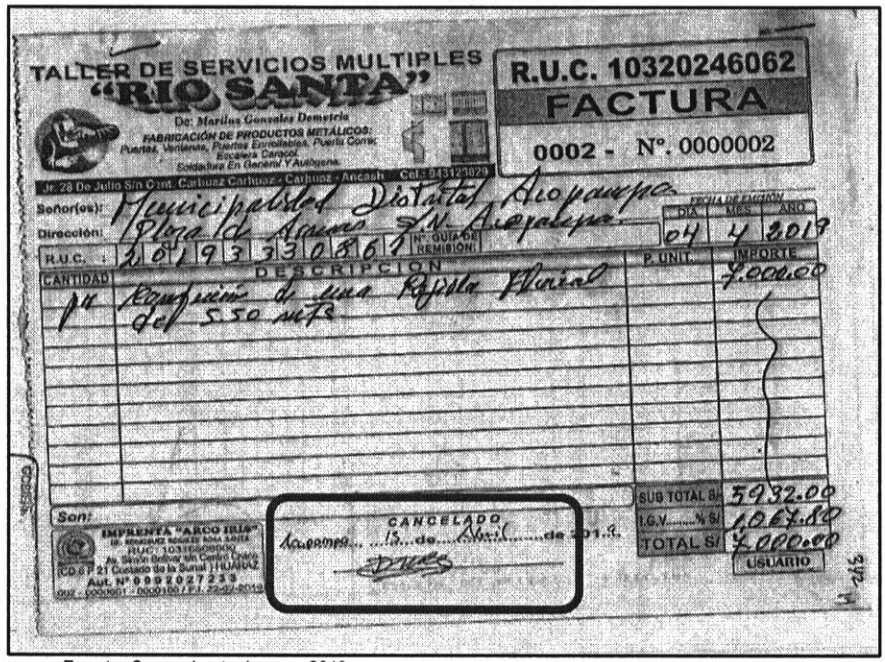
Imagen n.º 16
Comparación de la firma de la proveedora
Boleta de Venta – Ficha RENIEC


TALLER DE SERVICIOS MULTIPLES
"RIO SANTA"
Dra. Martha Morales Demetrio
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS:
Puertas, Ventanas, Puertas Enrollables, Puerta Correr
Escalera Caracol.
Soldadura Eo General Y Autogena.
Cel.: 943123829
Jr. 28 De Julio S/n Cent. Carhuaz
Carhuaz - Carhuaz - Ancash
RUC.: 10320246062
BOLETA DE VENTA
0002- N°. 000001
FECHA DE EMISION
DIA 26 MES 02 AÑO 2019
Sr.(es): Municipalidad Dist. Acopampa
Direccion: Plaza de Armas S/n DNI
CANT. DESCRIPCIÓN P.Unit. IMPORTE
pza Servicio de Soldadura de Reja del cementerio ubicado en la Zona de Acopampa y Anexos Incluye material 450.00
IMPRENTA "ARCO IRIS"
TOTAL S/ 450.00
USUARIO
09/03/19
Cancelado
GOBIERNO LOCAL DISTRITAL ACOPAMPA
PAGADO

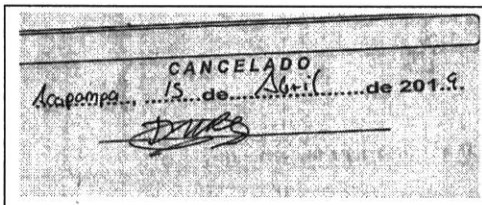
Fuente: Comprobante de pago 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

09/03/19 Cancelado	Demetrio Martha
Firma en la Boleta de Venta	**Firma en la Ficha RENIEC**

Imagen n.º 17
Comparación de la firma de la proveedora
Factura – Ficha RENIEC



Fuente: Comprobante de pago 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.



Firma en la Factura	Firma en la Ficha RENIEC

Sumado a ello, se precisa que la numeración de los documentos de la proveedora (boletas de venta y facturas), contienen números menores y correlativos, (cuadro n.° 4), con lo cual se puede advertir que la proveedora recién emitía sus comprobantes y no contaba con la experiencia necesaria para brindar el servicio/compra, dado que recién el 21 de febrero de 2019 se inscribió para obtener su Registro Único de Contribuyente - RUC en SUNAT y cinco (5) días después, el 26 de febrero de 2019 emitió la primera boleta de venta n.º 0002-000001, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Detalle del proceso de contratación – periodo 2019

Documento	Serie	Fecha
Boleta de venta	0002-000001	26/02/2019
Factura	002-0000002	04/04/2019
Factura	002-0000003	24/04/2019
Factura	002-0000007	02/07/2019
Factura	002-0000006	01/07/2019
Factura	002-0000010	26/08/2019
Factura	002-0000009	03/12/2019

Fuente: Comprobantes de pago 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

Para mayor alcance, se presenta a continuación, el cuadro n.º 5 con el detalle de la información contenida en los comprobantes de pago para el periodo 2019, reveladas en los párrafos anteriores:

Cuadro n.º 5
Detalle del proceso de contratación – periodo 2019

Nº	Nº C/Pago	Fecha	SIAF	Concepto	Proyecto	Importe S/	Requerimiento /Formato	Requerimiento	O/S O/C	Factura - Boleta de venta - RRHH	Conformidad	Solicitud de pago/conformidad	Autorización de pago	Pago
1	120 (Ver apéndice n.º 8)	6/03/2019	107	Servicio de soldadura de redes de alcantarillado pluvial en la zona de Acopampa y Antaracá	Mantenimiento de infraestructura pública, mantenimiento de obras de Infraestructura existentes en el ámbito del distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	450.00	031-2019 18/02/2018	Informe n.º 97-2019-MDA/JDL/A.A.R.S. 18/02/2019	O/S 058 19/02/2019	B/V 0002-000001 26/02/2019	Proveído de Alcaldía 26/02/2019	Informe n.º 031-2019-MDA/YMVM/ABAST 26/02/2019	Proveído de Alcaldía 26/02/2019	Cheque girado 0935992
2	[redacted] 226 (Ver apéndice n.º 9)	12/04/2019	213	Compra de una rejilla	Mantenimiento de infraestructura pública, mantenimiento de obras de Infraestructura existentes en el ámbito del distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	7,000.00	083-2019 11/03/2018	Informe n.º 184-2019-MDA/JDL/A.A.R.S. 11/03/2019	O/C 40 04/04/2019	Fact. 002-0000002 04/04/2019	Informe n.º 282-2019-MDA/JDL/A.A.R.S. 05/04/2019	Informe n.º 150-2019-MDA/YMVM/ABAST 09/04/2019	Proveído de Alcaldía 09/04/2019	Cheque girado 1022533
3	311 (Ver apéndice n.º 10)	13/05/2019	311	Compra de compuertas metálicas	Ampliación y mejoramiento del canal de riego en el distrito de Acopampa - Carhuaz - Ancash.	6,190.00	062-2019 04/03/2019	Informe n.º 152-2019-MDA/JDL/A.A.R.S. 04/03/2019	O/C 35 28/03/2019	Fact. 002-0000003 24/04/2019	Informe n.º 243-2019-MDA/YMVM/ABAST 09/05/2019	Informe n.º 200-2019-MDA/YMVM/ABAST 29/04/2019	Proveído de Alcaldía 09/05/2019	Cheque girado 1022539
4	497 (Ver apéndice n.º [redacted])	15/07/2019	531	Compra de tapa metálica de 1.50 x 1.20 y 1 rejilla de fierro lizo de 3/8 de 1.50 y 1.20	Mantenimiento de infraestructura pública, mantenimiento de obras de Infraestructura existentes en el ámbito del distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	870.00	144-2019 20/06/2019	Informe n.º 489-2019-MDA/JDL/A.A.R.S. 20/06/2019	O/C 103 24/06/2019	Fact. 002-0000007 02/07/2019	Informe n.º 553-2019-MDA/JDL/A.A.R.S. 05/07/2019	Informe n.º 446-2019-MDA/YMVM/ABAST 08/07/2019	Proveído de Alcaldía 10/07/2019	Cheque girado 1022552
5	500 (Ver apéndice n.º 12)	15/07/2019	533	Compra de una rejilla de riel de 25 libras de 3.80 x 070	Mantenimiento de infraestructura pública, mantenimiento de obras de Infraestructura existentes en el ámbito del distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	5,500.00	136-2019 03/06/2019	Informe n.º 447-2019-MDA/JDL/A.A.R.S. 03/06/2019	O/C 93 11/06/2019	Fact. 002-0000006 01/07/2019	Informe n.º 521-2019-MDA/JDL/A.A.R.S. 28/06/2019	Informe n.º 428-2019-MDA/YMVM/ABAST 01/07/2019	Proveído de Alcaldía 03/07/2019	Cheque girado 1022552
6	727 (Ver apéndice n.º 13)	24/09/2019	775	Compra de moldes de buzón	Mejoramiento y ampliación de desague en el Caserio de Huamán y Nunocoto del distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	6,000.00	214-2019 25/07/2019	Informe n.º 637-2019-MDA/JDL/A.A.R.S. 25/07/2019	O/C 161 26/07/2019	Fact. 002-0000010 26/08/2019	Informe n.º 802-2019-MDA/JDL/A.A.R.S. 28/08/2019	Informe n.º 672-2019-MDA/YMVM/ABAST 02/09/2019	Proveído de Alcaldía 18/09/2019	Cheque girado 1022568

Nº	Nº C/Pago	Fecha	SIAF	Concepto	Proyecto	Importe S/	Requerimiento /Formato	Requerimiento	O/S O/C	Factura - Boleta de venta - RRHH	Conformidad	Solicitud de pago/conformidad	Autorización de pago	Pago
7	1036 **(Ver apéndice n.° 14)**	19/12/2019	1061	Adquisición de una rejilla con riel de 25 libras de 3 hileras de 6 metros	Mantenimiento de infraestructura pública, mantenimiento de obras de Infraestructura existentes en el ámbito del distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	7,000.00	235-2019 13/08/2019	Informe n.° 710-2019-MDA/JDL/A.A.R.S. 13/08/2019	O/C 192 14/08/2019	Fact. 002-0000009 03/12/2019	Informe n.° 1081-2019-MDA/JDL/A.A.R.S. 03/12/2019	Informe n.° 1060-2019-MDA/YMVM/ABAST 17/12/2019	Proveído de Alcaldía 18/12/2019	Cheque girado 1022589
					TOTAL	33,010.00								

Fuente: Comprobantes de pago 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos afectan el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a la vulneración de las normas de la contratación con el estado, lo cual afectó la legalidad que deben regir en la administración pública, limitando la participación de proveedores sin impedimento legal.

2) Respecto al Periodo 2020

A pesar del impedimento legal[5] para contratar con el estado en la jurisdicción territorial de la provincia de Carhuaz, por ser la madre de Jhonny Edgar Aquiño Mariluz, ex regidor provincial de Carhuaz en el periodo 2019-2022; en el periodo 2020, la proveedora Demetria Mariluz Gonzáles, contrató con la Municipalidad Distrital de Acopampa, por el monto de S/ 38 240,00, por tres (3) Órdenes de compra y tres (3) Órdenes de Servicio.

Con relación al procedimiento de contratación de la proveedora

a) Requerimiento del área usuaria

Las contrataciones con la proveedora, Demetria Mariluz Gonzáles, se inició con los requerimientos realizados por el área usuaria, por el Ing. Andrés Avelino Reyes Santillán (enero a febrero 2020) y el Ing. Manuel Graciani Salazar Pineda (marzo a diciembre 2020), jefes de Desarrollo Local, quienes mediante informe dirigieron su solicitud de requerimiento al ex alcalde, Leonardo Mercedes Kaqui Flores, adjuntando el formato de requerimiento de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras, señalando el valor referencial del bien o servicio solicitado, el mismo que, mediante proveído del alcalde, ordenó su trámite correspondiente a la ex jefa de Abastecimiento, conforme se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Detalle de los requerimientos del área usuaria

Nº	Nº C/Pago	Fecha	SIAF	Concepto	Proyecto	Importe S/	Requerimiento/ Formato	Requerimiento
1	66 **(Ver apéndice n.° 15)**	2/03/2020	77	Servicios de elaboración de rejas de 90x90, refacción del cerco perimétrico.	Mantenimiento de infraestructura pública, en el ámbito del distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	1,360.00	024-2020 14/02/2020	Informe n.° 087-2020-MDA/JDL/A.A.R.S. 14/02/2020

[5] Artículo 11, incisos: c) En el ámbito de su jurisdicción, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, "..." Regidores." y h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de la **Ley n.° 30225.**

Nº	Nº C/Pago	Fecha	SIAF	Concepto	Proyecto	Importe S/	Requerimiento/ Formato	Requerimiento
2	384 **(Ver apéndice n.° 16)**	23/09/2020	492	Compra de 15 postes de tubo de 2" x 2 metros.	Mantenimiento del PTAR de la localidad de Antaracá del distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	1,030.00	01 19/08/2020	Informe n.° 302-2020-MDA/JDL/MGSP-J 19/08/2020
3	476 **(Ver apéndice n.° 17)**	28/10/2020	562	Servicio de cambio de dirección de portón existentes.	Creación del mercado de abastos en Acopampa, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	1,700.00	09 02/10/2020	Informe n.° 413-2020-MDA/JDL/MGSP-J 05/10/2020
4	498 **(Ver apéndice n.° 18)**	2/11/2020	599	Compra de estructura metálica para coberturas existentes.	Creación del mercado de abastos en Acopampa, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	4,500.00	09 02/10/2020	Informe n.° 413-2020-MDA/JDL/MGSP-J 05/10/2020
5	503 **(Ver apéndice n.° 19)**	3/11/2020	630	Servicios de mantenimiento del cerco perimétrico (incluido mano de obra y materiales).	Mantenimiento del cerco perimétrico del PTAR del sector Siete Misterior del distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	5,000.00	89 22/10/2020	Informe n.° 430-2020-MDA/JDL/MGSP-J 14/10/2020
6	617 **(Ver apéndice n.° 20)**	27/12/2020	788	Compra de estructura metálica para puertas y ventanas.	Creación del mercado de abastos en Acopampa, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	24,650.00	09 02/10/2020	Informe n.° 413-2020-MDA/JDL/MGSP-J 05/10/2020
					TOTAL	**38,240.00**		

Fuente: Comprobantes de pago 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

b) Cotizaciones

En los comprobantes de pago del período 2020 **(Ver apéndices n.° 15, 16, 17, 18, 19 y 20)**, se observó que, a raíz de la disposición dada por el alcalde mediante proveídos realizados en los informes de requerimiento de bienes/servicios del Jefe de Desarrollo Local; las ex jefas de Abastecimiento, Ynes Mónica Vera Mejía (enero a noviembre 2020) y Blanca Mercedes Ashtu Bartolo (diciembre 2020), adjuntaron el formato de la entidad "Solicitud de Cotización"[6]; sin embargo, se advirtió que, dicha solicitud de cotización, fue utilizada irregularmente, solo para llenar de forma manual, el precio total del bien y/o servicio requerido, suscribiendo los proveedores para dar veracidad a sus propuestas; dado que no existió ningún documento que las ex jefas de abastecimiento hayan cursado a los proveedores a fin de que éstos formulen su cotización a la entidad; por lo que no existió las propuestas de cotización de parte de los proveedores en los comprobantes de pago, con lo cual se advirtió que solo se utilizó el formato pre establecido por la entidad para solicitar cotizaciones.

Es preciso mencionar, que las solicitudes de cotizaciones de los diferentes requerimientos de bienes y servicios (en el periodo 2020), fueron realizadas a los mismos proveedores, siendo los siguientes:

Cuadro n.° 7
Proveedores recurrentes en todas las órdenes de compra y/o servicio

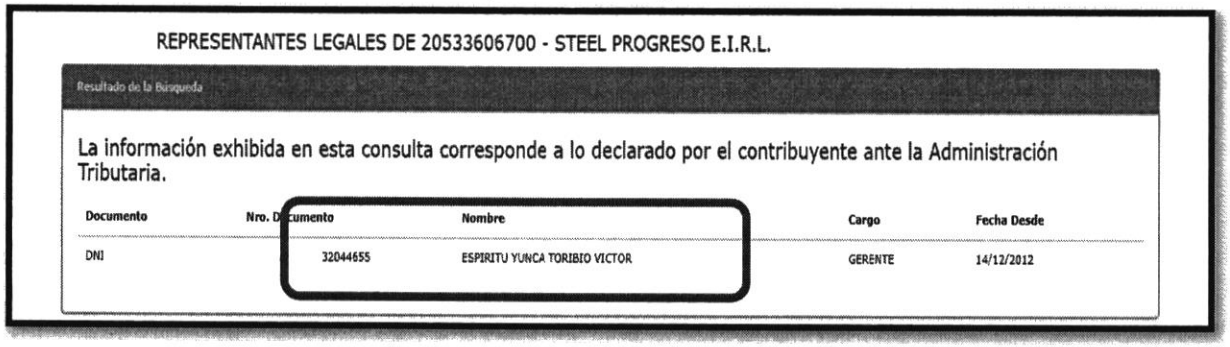
Nº	Proveedor	RUC	Actividad Económica - SUNAT	
			Principal	Secundaria
1	Demetria, Mariluz Gonzáles.	10320246062	2511 – Fabricación de Productos Metálicos para Uso estructural.	-.-
2	STEEL Progreso EIRL.	20533606700	4663 – Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción.	3311 – Reparación de productos elaborados de metal. 4390 – Otras actividades especializadas de construcción.

[6] La Solicitud de Cotización, es un formato preestablecido de la entidad, en la cual tiene por finalidad requerir a los proveedores su propuesta de cotización y éstos remitir su cotización.

3	Antonio Olimpio, Chávez Reyes – Taller Multiservicios Chávez.	10320215981	8020 - Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	4923 - Transporte de carga por carretera. 7490 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas N.C.P.

Fuente: Comprobantes de pago 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.º 18
Información del representante Legal de STEEL PROGRESO E.I.R.L


REPRESENTANTES LEGALES DE 20533606700 - STEEL PROGRESO E.I.R.L.

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	32044655	ESPIRITU YUNCA TORIBIO VICTOR	GERENTE	14/12/2012

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias
Elaborado por: Comisión auditora.

De la imagen se puede apreciar que este representante legal de **STEEL PROGRESO E.I.R.L**, es el mismo que también cotizó en el año 2019 (Espíritu Yunca Toribio Victor), pero como persona natural, bajo el mismo mecanismo de cotización, esto es utilizando la "Solicitud de Cotización" que es un formato preestablecido por la entidad.

c) Orden de Compra/Servicio

Las Guías de Internamiento - Orden de compra y las Órdenes de servicio, las cuales fueron elaboradas y suscritas por las ex jefas de Abastecimientos, Ynes Mónica Vera Mejía (enero a noviembre 2020) y Blanca Mercedes Ashtu Bartolo (diciembre 2020); luego de esto, el ex alcalde Leonardo Mercedes Kaqui Flores procedió a poner su visto bueno, siendo los responsables de la emisión de dichas órdenes[7]. No obstante, se evidenció que las ex jefas de Abastecimiento, para la emisión de las órdenes de compra/servicio, no realizaron actos de gestión a fin de verificar en las plataformas virtuales de libre acceso: CONOSCE, Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría, SUNAT y otros, con el propósito de que, si la proveedora Demetria, Mariluz Gonzáles tenía algún impedimento legal para contratar con el estado, de acuerdo a la Ley de contrataciones, con lo cual éstas ex jefas de abastecimiento y el ex Alcalde transgredieron la normativa.

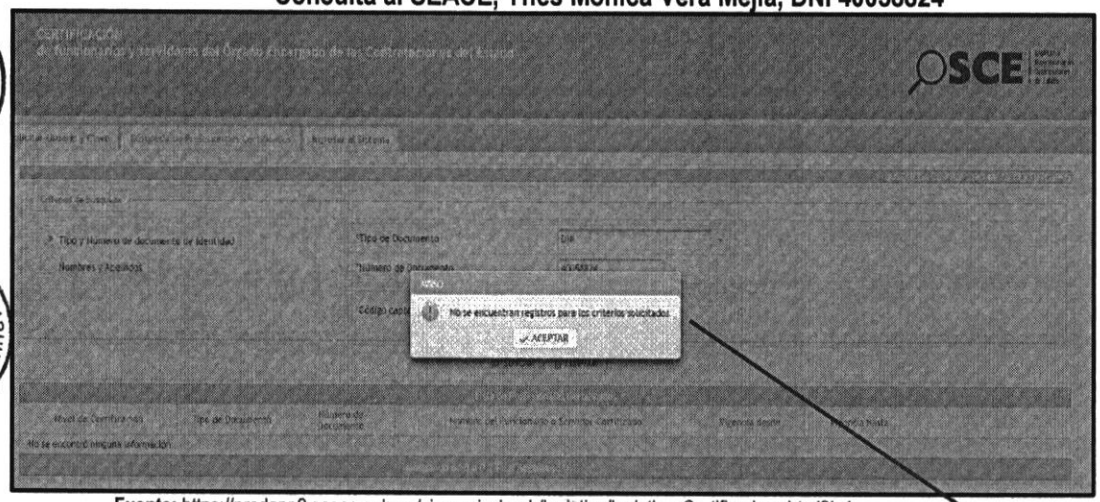
De otra parte, de la búsqueda en el portal web del SEACE, se evidenció que las ex jefas de Abastecimiento, Ynes Mónica Vera Mejía, identificada con DNI n.º 40058824 (periodo 2019-2020), y Blanca Mercedes Ashtu Bartolo, identificada con DNI n.º 71700124, no cuentan con la Certificación de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, inobservando el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.º 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, artículo modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 marzo de 2017, vigente desde el 4 de abril de 2017; artículo modificado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 diciembre de 2018, vigente el 30 de enero de 2019, articulo modificado por el Artículo 2° del

[7] De acuerdo a lo indicado en todas las Órdenes de Compra/Servicio; en la que se indica que; esta orden es nula sin las firmas mancomunada de la jefatura y el Director de Abastecimiento; por lo que firman la jefa de Abastecimiento y el Alcalde ante ausencia del jefe de Adquisiciones.

Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre 2019, vigente a la fecha en la que señala:

> *"5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años."*

Imagen n.º 19
Consulta al SEACE, Ynes Mónica Vera Mejía, DNI 40058824



Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1
Elaborado por: Comisión auditora.

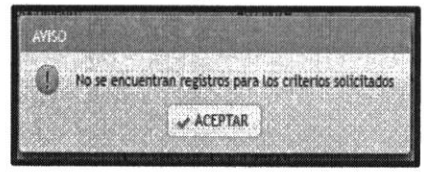
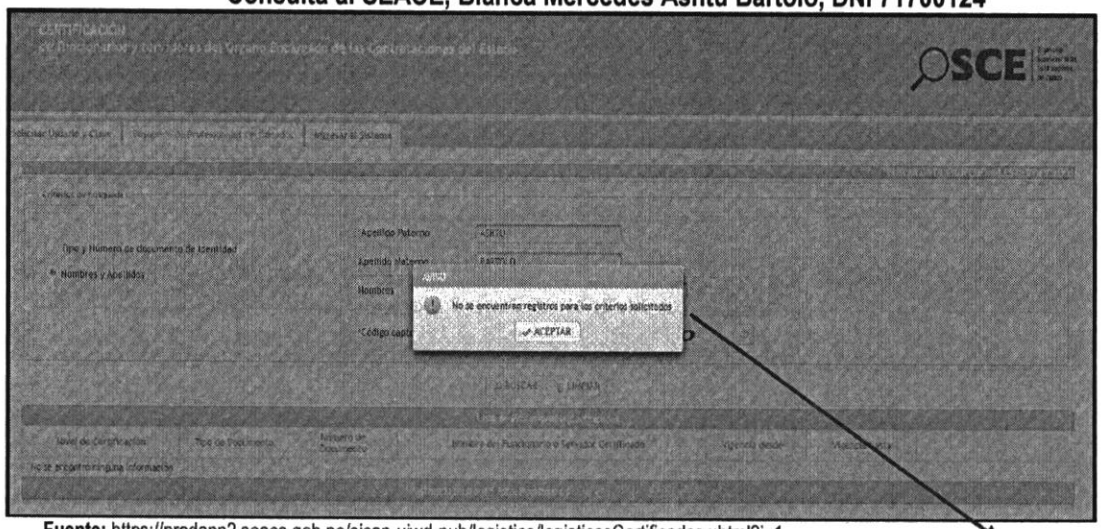
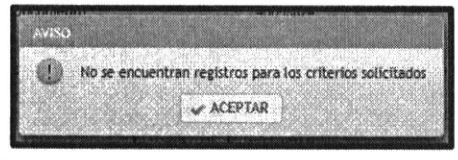


Imagen n.º 20
Consulta al SEACE, Blanca Mercedes Ashtu Bartolo, DNI 71700124



Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1
Elaborado por: Comisión auditora.



d) Pago del bien o servicio

Al finalizar el servicio o la compra de bienes, durante el periodo 2020, las ex jefas de Abastecimientos, Ynes Mónica Vera Mejía - Blanca Mercedes Ashtu Bartolo, emitieron el Pedido – Comprobante de Salida (PECOSA), suscrito en señal de conformidad por:

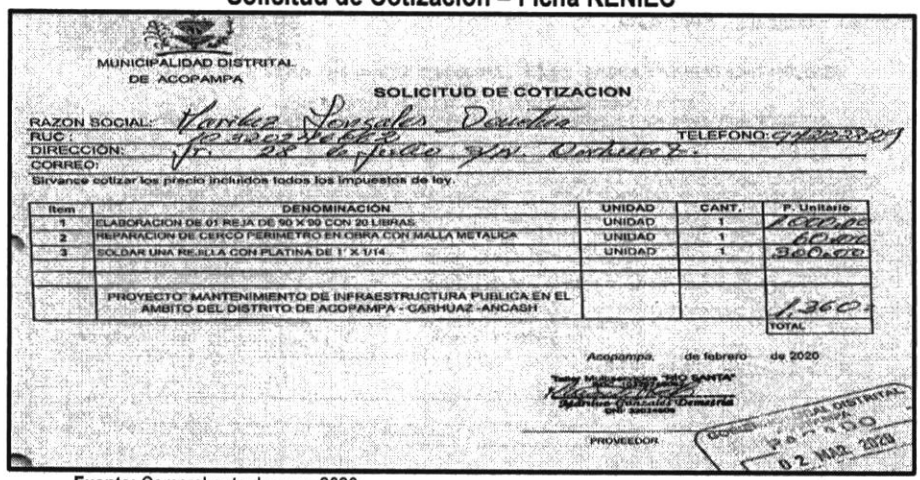
1. Solicitante: jefe de Desarrollo Local, Ing. Andrés Avelino Reyes Santillán.
2. Jefe de Abastecimiento: Ynes Mónica Vera Mejía - Blanca Mercedes Ashtu Bartolo.
3. Jefe de Almacén: Gina Noemy Dimas Sotelo.
4. Recibí conforme: jefe de Desarrollo Local, Ing. Andrés Avelino Reyes Santillán – maestro de obra o residente de obra.

Posteriormente, para la realización del pago a la proveedora, las ex jefas de Abastecimientos, solicitaron la conformidad de pago al ex alcalde, Leonardo Mercedes Kaqui Flores, adjuntando para ello, las facturas y/o boletas de venta emitidas por la proveedora. El ex alcalde, mediante proveído, remitió su atención a Tesorería, con lo cual autorizó el pago respectivo.

Luego el ex alcalde brindó la autorización de pago, esto a través de los proveídos realizados en los informes que se solicitan el pago, realizados por el jefe de abastecimiento, dichos proveídos son dirigidos al área de Tesorería para su atención; con lo cual el tesorero procedió a realizar los pagos (evidenciados en los comprobantes de pago del periodo 2020) **(Ver apéndices n.° 15, 16, 17, 18, 19 y 20)**, se realizaron a través de cheque girado del Banco de la Nación, al tipo de operación de Gasto – Adquisición de bienes y servicios, a la proveedora Demetria Mariluz Gonzáles, con RUC n.° 10320246062, firmando en señal de conformidad el jefe de Tesorería, Estalin Romelio Apeña Bartolomé, y de la ex jefa de Almacén, Gina Noemy Dimas Sotelo.

Adicionalmente, se observó que, en los comprobantes de pago del 2020, la firma consignada de la proveedora, Demetria Mariluz Gonzáles, en las solicitudes de cotización, no coincide con la que figura en la Ficha RENIEC (imagen n.° 5); así también, sucede en las firmas consignadas en las propias facturas, emitidas por la proveedora, tal como se puede observar en las imágenes a continuación:

Imagen n.° 21
Comparación de la firma de la proveedora
Solicitud de Cotización – Ficha RENIEC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOPAMPA

SOLICITUD DE COTIZACION

RAZON SOCIAL: Mariluz Gonzales Demetria
RUC: 10320246062 TELEFONO: 949233809
DIRECCION: Jr. 28 de julio s/n. Acopampa
CORREO:
Sírvanse cotizar los precio incluidos todos los impuestos de ley.

Item	DENOMINACION	UNIDAD	CANT.	P. Unitario
1	ELABORACION DE 01 REJA DE 90 X 90 CON 20 LIBRAS	UNIDAD	1	1000.00
2	REPARACION DE CERCO PERIMETRO EN OBRA CON MALLA METALICA	UNIDAD	1	60.00
3	SOLDAR UNA REJILLA CON PLATINA DE 1" X 1/14	UNIDAD	1	300.00
	PROYECTO" MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE ACOPAMPA - CARHUAZ -ANCASH			1,360.00
				TOTAL

Acopampa de febrero de 2020

Mariluz Gonzales Demetria
DNI: 10320246

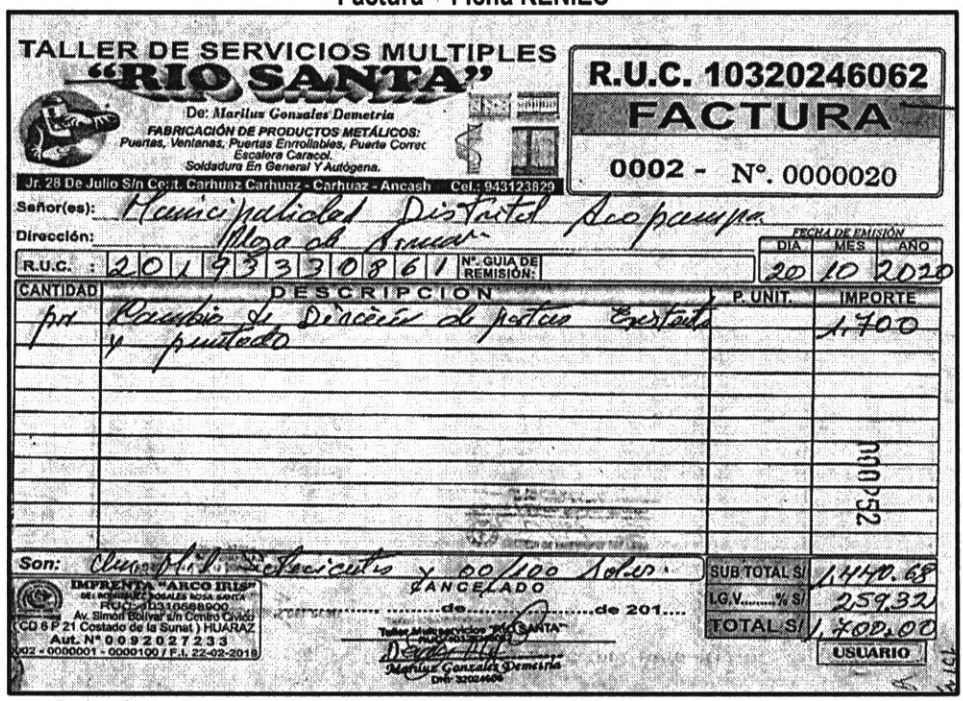
PROVEEDOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ACOPAMPA
RECIBIDO
02 MAR. 2020

Fuente: Comprobante de pago 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

Taller Multiservicios "RIO SANTA" RUC 10320246062 Marilus Gonzales Demetrio DNI: 32024606	
Firma en la Solicitud de Cotización	Firma en la Ficha RENIEC

Imagen n.º 22
Comparación de la firma de la proveedora
Factura – Ficha RENIEC


TALLER DE SERVICIOS MULTIPLES "RIO SANTA"
De: Marilus Gonzales Demetria
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS: Puertas, Ventanas, Puertas Enrollables, Puerta Correc Escalera Caracol. Soldadura En General Y Autógena.
Jr. 28 De Julio S/n Co..t. Carhuaz Carhuaz - Carhuaz - Ancash Cel.: 943123829
R.U.C. 10320246062
FACTURA
0002 - N°. 0000020
Señor(es): Municipalidad Distrital Acopampa
Dirección: Mza ob 3 Lote
FECHA DE EMISIÓN: DIA 20 MES 10 AÑO 2020
R.U.C. : 20193330861 N°. GUIA DE REMISIÓN:
CANTIDAD | DESCRIPCION | P. UNIT. | IMPORTE
por | Garantía de Obra de portón Exterior y puntado | | 1,700
Son: Un mil setecientos y 00/100 Soles
SUB TOTAL S/ 1440.68
I.G.V. % S/ 259.32
TOTAL S/ 1,700.00
USUARIO
IMPRENTA "ARCO IRIS" RUC N° 10310568900 Av. Simón Bolívar s/n Cuadra 6 (CD 6 P 21 Costado de la Sunat) HUARAZ Aut. N° 0092027233 002 - 0000001 - 0000100 / F.I. 22-02-2018
CANCELADO de de 201....
Taller Multiservicios "RIO SANTA" Marilus Gonzales Demetria DNI: 32024606

Fuente: Comprobante de pago 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

CANCELADO de Taller Multiservicios "RIO SANTA" Marilus Gonzales Demetria	
Firma en la Factura	Firma en la Ficha RENIEC

Para mayor alcance, se presenta a continuación, el cuadro n.º 8 con el detalle de la información contenida en los comprobantes de pago para el periodo 2020, reveladas en los párrafos anteriores:

Cuadro n.º 8
Detalle del proceso de contratación – periodo 2020

N°	N° C/Pago	Fecha	SIAF	Concepto	Proyecto	Importe S/	Requerimiento/ Formato	Requerimiento	O/S O/C	Factura - Boleta de venta - RRHH	Conformidad	Solicitud de pago	Autorización de pago	Pago
1	66 **(Ver apéndice n.° 15)**	2/03/2020	77	Servicios de elaboración de rejas de 90x90, refacción del cerco perimétrico.	Mantenimiento de infraestructura pública, en el ámbito del distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	1,360.00	024-2020 14/02/2020	Informe n.° 087-2020-MDA/JDL/A.A.R.S. 14/02/2020	O/S 047 17/02/2020	Fact. 0002-0000011 21/02/2020	Informe n.° 113-2020-MDA/JDL/A.A.R.S. 26/02/2020	Informe n.° 101-2020-MDA/YMVM/ABAST 02/03/2020	Proveído de Alcaldía 02/03/2020	Transferencia electrónica 20000093

N°	N° C/Pago	Fecha	SIAF	Concepto	Proyecto	Importe S/	Requerimiento/ Formato	Requerimiento	O/S O/C	Factura - Boleta de venta - RRHH	Conformidad	Solicitud de pago	Autorización de pago	Pago
2	384 **(Ver apéndice n.° 16)**	23/09/2020	492	Compra de 15 postes de tubo de 2" x 2 metros.	Mantenimiento del PTAR de la localidad de Antaracá del distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	1,030.00	01 19/08/2020	Informe n.° 302-2020-MDA/JDL/MGSP-J 19/08/2020	O/C 117 28/08/2020	Fact. 0002-0000017 10/09/2020	Informe n.° 363-2020-MDA/JDL/MGSP-J 16/09/2020	Informe n.° 475-2020-MDA/YMVM/ABAST 18/09/2020	Proveído de Alcaldía 18/09/2020	Transferencia electrónica 20000353
3	476 **(Ver apéndice n.° 17)**	28/10/2020	562	Servicio de cambio de dirección de portón existentes.	Creación del mercado de abastos en Acopampa, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	1,700.00	09 02/10/2020	Informe n.° 413-2020-MDA/JDL/MGSP-J 05/10/2020	O/S 232 08/10/2020	Fact. 0002-0000020 20/10/2020	Informe n.° 456-2020-MDA/JDL/MGSP-J 22/10/2020	Informe n.° 619-2020-MDA/YMVM/ABAST 26/10/2020	Proveído de Alcaldía 26/10/2020	Transferencia electrónica 20000462
4	498 **(Ver apéndice n.° 18)**	2/11/2020	599	Compra de estructura metálica para coberturas existentes.	Creación del mercado de abastos en Acopampa, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	4,500.00	09 02/10/2020	Informe n.° 413-2020-MDA/JDL/MGSP-J 05/10/2020	O/C 158 08/10/2020	Fact. 0002-0000018 20/10/2020	Informe n.° 468-2020-MDA/JDL/MGSP-J 27/10/2020	Informe n.° 647-2020-MDA/YMVM/ABAST 02/11/2020	Proveído de Alcaldía 02/11/2020	Transferencia electrónica 20000477
5	503 **(Ver apéndice n.° 19)**	3/11/2020	630	Servicios de mantenimiento del cerco perimétrico (incluido mano de obra y materiales).	Mantenimiento del cerco perimétrico del PTAR del sector Siete Misterior del distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	5,000.00	89 22/10/2020	Informe n.° 430-2020-MDA/JDL/MGSP-J 14/10/2020	O/S 237 14/10/2020	Fact. 0002-0000021 27/10/2020	Informe n.° 467-2020-MDA/JDL/MGSP-J 27/10/2020	Informe n.° 641-2020-MDA/YMVM/ABAST 29/10/2020	Proveído de Alcaldía 30/10/2020	Transferencia electrónica 20000484
6	617 **(Ver apéndice n.° 20)**	27/12/2020	788	Compra de estructura metálica para puertas y ventanas.	Creación del mercado de abastos en Acopampa, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	24,650.00	09 02/10/2020	Informe n.° 413-2020-MDA/JDL/MGSP-J 05/10/2020	O/C 239 11/12/2020	Fact. 0002-0000025 16/12/2020	Informe n.° 600-2020-MDA/JDL/MGSP-J 18/12/2020	Informe n.° 095-2020-MDA/ABBM/ABAST 22/12/2020	Proveído de Alcaldía 22/12/2020	Transferencia electrónica 20000661
					TOTAL	38,240.00								

Fuente: Comprobantes de pago 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

3) Respecto al Periodo 2021

A pesar del impedimento legal para la contratación con el estado en la jurisdicción territorial de la provincia de Carhuaz, por ser la madre de Jhonny Edgar Aquiño Mariluz, ex regidor provincial de Carhuaz en el periodo 2019-2022; en el periodo 2021, la proveedora Demetria Mariluz Gonzáles, contrató con la Municipalidad Distrital de Acopampa, por el monto de S/ 24 160,01, por dos (2) Órdenes de compra y dos (2) Órdenes de Servicio.

Con relación al procedimiento de contratación de la proveedora

a) Requerimiento del área usuaria

Se iniciaron con los requerimientos realizados por el área usuaria, por el Ing. Manuel Graciani Salazar Pineda, ex jefe de Desarrollo Local, quien mediante informe dirigió su solicitud de requerimiento al ex alcalde, Leonardo Mercedes Kaqui Flores, adjuntando el formato de requerimiento de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras, señalando el valor referencial del bien o servicio solicitado, el mismo que, mediante proveído del ex alcalde, ordenó su trámite correspondiente a la ex jefa de Abastecimiento, conforme se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Detalle de los requerimientos del área usuaria

N°	N° C/Pago	Fecha	SIAF	Concepto	Proyecto	Importe S/	Requerimiento/ Formato	Requerimiento
1	154 **(Apéndice n.° 21)**	29/04/2021	189	Adquisición de tubos de fierro galvanizado y tubos de fierro negro n.° 2.	Mantenimiento de infraestructura pública en el distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash.	850.00	023A-2021 08/04/2021	Informe n.° 137A-2021-MDA/JDL/MGSP-J 30/03/2021
2	168 **(Apéndice n.° 22)**	9/05/2021	205	Servicio de mejoramiento y reparación de cobertura del techo de graderías del estadio municipal.	Mantenimiento de infraestructura pública en el distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash.	7,150.00	023B-2021 08/04/2021	Informe n.° 137A-2021-MDA/JDL/MGSP-J 30/03/2021
3	549 **(Apéndice n.° 23)**	9/12/2021	738	Compra de estructuras metálicas para obra.	Ampliación y mejoramiento de la linea de conducción de agua potable en el caserio de Antaracá, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	13,660.01	017-2021 08/09/2021	Informe n.° 385-2021-MDA/JDL/MGSP-J 09/09/2021
4	611 **(Apéndice n.° 24)**	21/12/2021	806	Servicio de instalación de caseta de cloración.	Ampliación y mejoramiento de la linea de conducción de agua potable en el caserio de Antaracá, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	2,500.00	017-2021 08/09/2021	Informe n.° 385-2021-MDA/JDL/MGSP-J 09/09/2021
					TOTAL	24,160.01		

Fuente: Comprobantes de pago 2021.
Elaborado por: Comisión auditora

b) Cotizaciones

En los comprobantes de pago del período 2021 **(Ver apéndices n.° 21, 22, 23 y 24)**, se observó que, a raíz de la disposición dada por el ex alcalde mediante proveídos, la ex jefa de Abastecimiento, Judith Miriam Figueroa Díaz, adjuntó el formato de la entidad "Solicitud de Cotización"[8]; sin embargo, se advirtió que, dicha solicitud de cotización, fue utilizada irregularmente, solo para llenar de forma manual, el precio total del bien y/o servicio requerido, suscribiendo los proveedores para dar veracidad a sus propuestas; dado que no existió ningún documento que la ex jefa de abastecimiento haya cursado a los proveedores a fin de que éstos formulen su cotización a la entidad; por lo que no existió las propuestas de cotización de parte de los proveedores en los comprobantes de pago, con lo cual se advirtió que solo se utilizó el formato pre establecido por la entidad para solicitar cotizaciones.

Es preciso mencionar, que las solicitudes de cotizaciones de los diferentes requerimientos de bienes y servicios (durante el periodo 2021), fueron realizadas a los mismos proveedores, siendo los siguientes:

[8] La Solicitud de Cotización, es un formato preestablecido de la entidad, en la cual tiene por finalidad requerir a los proveedores su propuesta de cotización y éstos remitir su cotización.

Cuadro n.º 10
Proveedores recurrentes en todas las órdenes de compra y/o servicio

Nº	Proveedor	RUC	Actividad Económica – SUNAT	
			Principal	Secundaria
1	Demetria, Mariluz Gonzáles.	10320246062	2511 – Fabricación de Productos Metálicos para Uso estructural.	-.-
2	STEEL Progreso EIRL.	20533606700	4663 – Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción.	3311 – Reparación de productos elaborados de metal. 4390 – Otras actividades especializadas de construcción.
3	Julio Benigno, Orellana Méndez – Estructuras Metálicas Orellana.	10420057453	2511 – Fabricación de Productos Metálicos para Uso estructural.	-.-

Fuente: Comprobantes de pago 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

c) Orden de Compra/Servicio

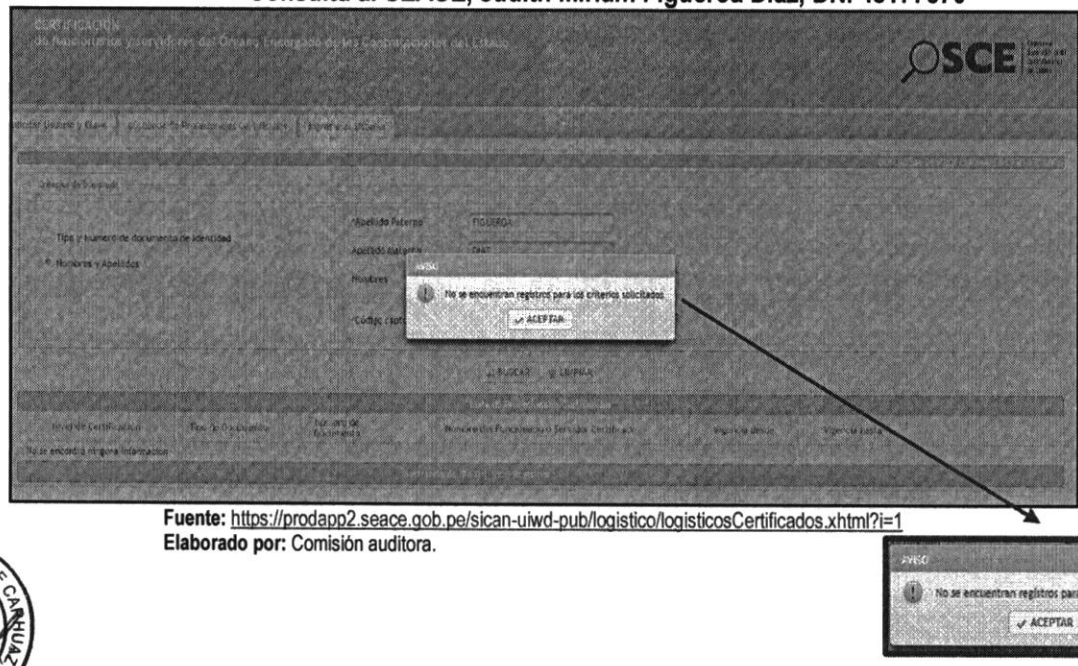
Las Guías de Internamiento - Orden de compra y las Órdenes de servicio, las cuales fueron elaboradas y suscritas por la ex jefa de Abastecimientos, Judith Miriam Figueroa Díaz; luego de esto, el ex alcalde Leonardo Mercedes Kaqui Flores procedió a poner su visto bueno, siendo los responsables de la emisión de dichas órdenes[9]. No obstante, se evidenció que la ex jefa de Abastecimiento, para la emisión de las órdenes de compra/servicio, no realizó actos de gestión a fin de verificar en las plataformas virtuales de libre acceso: CONOSCE, Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría, SUNAT y otros, con el propósito de que, si la proveedora Demetria, Mariluz Gonzáles tenía algún impedimento legal para contratar con el estado, de acuerdo a la Ley de contrataciones, con lo cual esta ex jefa de abastecimiento y el ex Alcalde transgredieron la normativa.

De otra parte, de la búsqueda realizada al portal web del SEACE, se evidenció que la ex jefa de Abastecimiento, Judith Miriam Figueroa Díaz, identificada con DNI n.º 48177570, no cuenta con la Certificación de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, inobservando el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.º 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, artículo modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 marzo de 2017, vigente desde el 4 de abril de 2017; artículo modificado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 diciembre de 2018, vigente el 30 de enero de 2019, articulo modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre 2019, vigente a la fecha en la que señala:

> *"5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años."*

[9] De acuerdo a lo indicado en todas las Órdenes de Compra/Servicio; en la que se indica que; esta orden es nula sin las firmas mancomunada de la jefatura y el Director de Abastecimiento; por lo que firman la jefa de Abastecimiento y el Alcalde ante ausencia del jefe de Adquisiciones.

Imagen n.º 23
Consulta al SEACE, Judith Miriam Figueroa Díaz, DNI 48177570



Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1
Elaborado por: Comisión auditora.

d) Pago del bien o servicio

Al finalizar el servicio o la compra de bienes, durante el periodo 2021, la ex jefa de Abastecimientos, Judith Miriam Figueroa Díaz, emitió el Pedido – Comprobante de Salida (PECOSA), suscrito en señal de conformidad por:

1. Solicitante: jefe de Desarrollo Local, Ing. Manuel Graciani Salazar Pineda.
2. Jefe de Abastecimiento: Judith Miriam Figueroa Díaz.
3. Jefe de Almacén: Gina Noemy Dimas Sotelo.
4. Recibí conforme: jefe de Desarrollo Local, Ing. Manuel Graciani Salazar Pineda.

Posteriormente, para la realización del pago a la proveedora, la ex jefa de Abastecimientos, solicitó la conformidad de pago al ex alcalde, Leonardo Mercedes Kaqui Flores, adjuntando para ello, las facturas y/o boletas de venta emitidas por la proveedora. El ex alcalde, mediante proveído, remitió su atención a Tesorería, con lo cual autorizó el pago respectivo.

Luego el ex alcalde brindó la autorización de pago, esto a través de los proveídos realizados en los informes que se solicitan el pago, realizados por el jefe de abastecimiento, dichos proveídos son dirigidos al área de Tesorería para su atención; con lo cual el tesorero procedió a realizar los pagos (evidenciados en los comprobantes de pago del periodo 2021) **(Ver apéndices n.° 21, 22, 23 y 24)**, se realizaron a través de cheque girado del Banco de la Nación, al tipo de operación de Gasto – Adquisición de bienes y servicios, a la proveedora Demetria Mariluz Gonzáles, con RUC n.º 10320246062, firmando en señal de conformidad el ex jefe de Tesorería, Estalin Romelio Apeña Bartolomé, y de la ex jefa de Almacén Central, Gina Noemy Dimas Sotelo.

Adicionalmente, se observó que, en los comprobantes de pago del 2021, la firma consignada de la proveedora, Demetria Mariluz Gonzáles, en las solicitudes de cotización, no coincide con la que figura en la Ficha RENIEC (imagen n.° 5); así

también, sucede en las firmas consignadas en las propias facturas, emitidas por la proveedora, tal como se puede observar en las imágenes a continuación:

Imagen n.º 24
Comparación de la firma de la proveedora
Solicitud de Cotización – Ficha RENIEC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ACOPAMPA

SOLICITUD DE COTIZACION 2021/MDA

RAZON SOCIAL: Demetria Maribel Gonzales
RUC: 10320246066 TELEFONO:
DIRECCIÓN:
CORREO:

Sírvase cotizar, según los requerimientos técnicos mínimos que se detallan en la parte descriptiva del cuadro y tenga la amabilidad de FIRMAR ESTE DOCUMENTO. Devolverlos en "sobre cerrado", sin enmendaduras a la oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Acopampa, sito en Jr.Simón Bolivar S/N -Acopampa (referencia Plaza de armas), Provincia de Carhuaz - Ancash, en un plazo no mayor de 48 horas.
Los precios que consigne es esta cotización deberán incluir LOS IMPUESTOS DE LEY, FLETE, GASTOS QUE OCASIONAN PARTICIPAR EN PROCESOS DE SELECCIÓN (de ser el caso) Y OTROS que influyan en el costo del bien o servicio, los cuales serán presentado:

PRO[illegible]:
REFERENCIA: INFORME N° 385-2021 MDA/JDL/MGSP-J. REQ. 17-2021.
FTE.FTO.:

Item	DENOMINACIÓN	UNIDAD	CANT.	P. Unitario	P. Total
1	SERVICIO DE CERRAJERIA DE OBRA PARA EL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE EN EL CASERIO DE ANTARACA, DISTRITO DE ACOPAMPA - CARHUAZ-ANCASH				
	TAPA METALICA DE 0.60X0.60	UNIDAD	4.00	240.00	960.00
	TAPA METALICA DE 0.70X0.70	UNIDAD	5.00	260.00	1300.00
	TAPA METALICA DE 0.40X0.40	UNIDAD	5.00	120.00	600.00
	CARRITO PARA TRASBASE DE 50X50	UNIDAD	2.00	1400	2.800.00
	CARRITO PARA TRASBASE DE 30X30	UNIDAD	8.00	1.000	8.000.00
	COTIZAR SEGÚN PLANOS ANEXADOS				
				TOTAL S/.	13.660.00

FECHA DE COTIZACIÓN DEL PROVEEDOR:	
DÍA:	
MES:	
AÑO:	
VIGENCIA DE PROFORMA:	
PLAZO DE ENTREGA:	

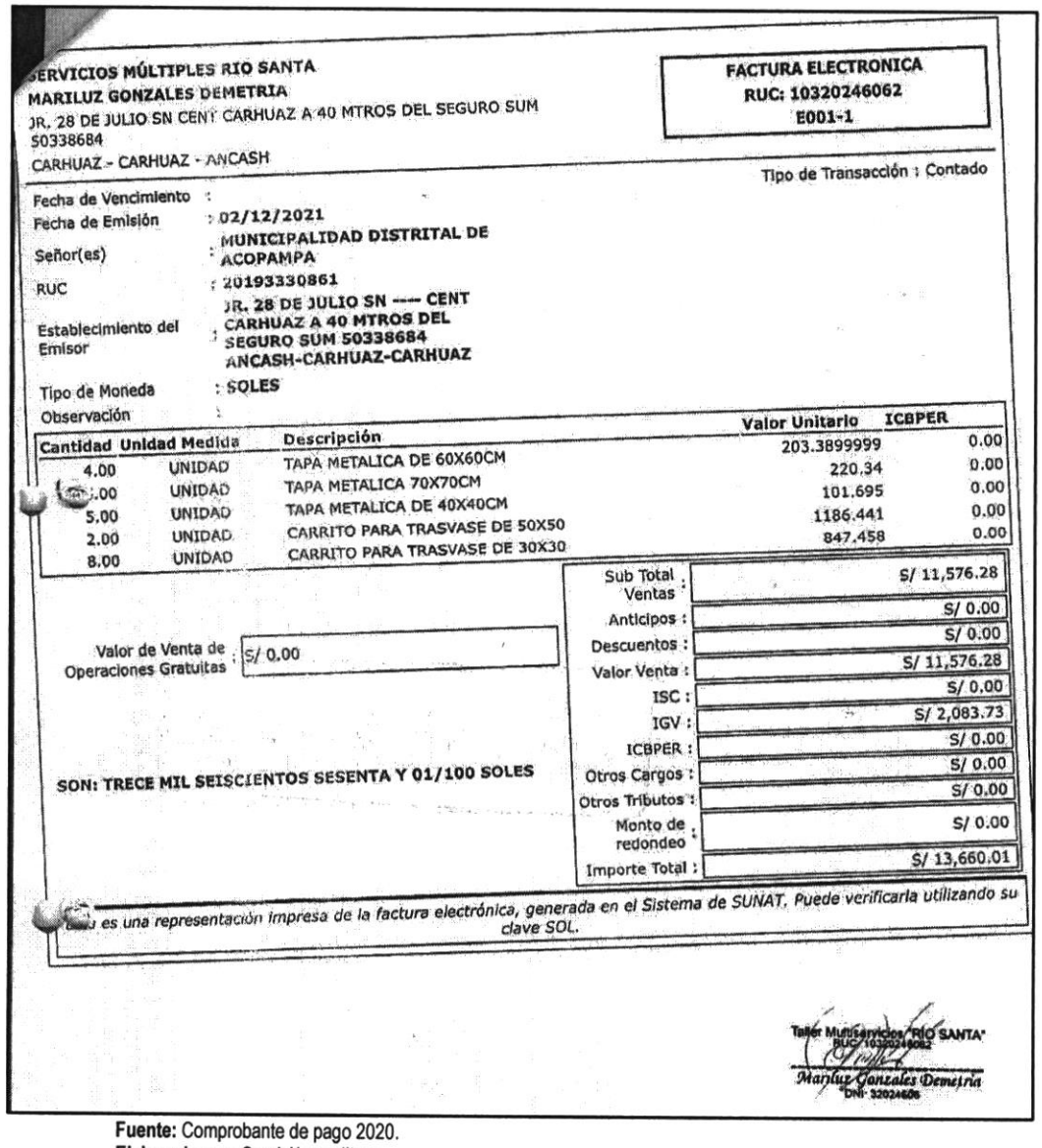
Tellez Multiservicios "RIO SANTA"
RUC 10320246062
Marilyn Gonzales Demetria
DNI: 32024606
SELLO Y FIRMA DEL PROVEEDOR

N° DE RUC

Fuente: Comprobante de pago 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

Tellez Multiservicios "RIO SANTA" RUC 10320246062 Marilyn Gonzales Demetria DNI: 32024606	Demetria Maribel
Firma en la Solicitud de Cotización	**Firma en la Ficha RENIEC**

Imagen n.° 25
Comparación de la firma de la proveedora
Factura – Ficha RENIEC



SERVICIOS MÚLTIPLES RIO SANTA
MARILUZ GONZALES DEMETRIA
JR. 28 DE JULIO SN CENT CARHUAZ A 40 MTROS DEL SEGURO SUM 50338684
CARHUAZ - CARHUAZ - ANCASH

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 10320246062
E001-1

Tipo de Transacción : Contado

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : 02/12/2021
Señor(es) : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOPAMPA
RUC : 20193330861
Establecimiento del Emisor : JR. 28 DE JULIO SN ---- CENT CARHUAZ A 40 MTROS DEL SEGURO SUM 50338684 ANCASH-CARHUAZ-CARHUAZ
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
4.00	UNIDAD	TAPA METALICA DE 60X60CM	203.3899999	0.00
[illegible].00	UNIDAD	TAPA METALICA 70X70CM	220.34	0.00
5.00	UNIDAD	TAPA METALICA DE 40X40CM	101.695	0.00
2.00	UNIDAD	CARRITO PARA TRASVASE DE 50X50	1186.441	0.00
8.00	UNIDAD	CARRITO PARA TRASVASE DE 30X30	847.458	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

SON: TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 01/100 SOLES

Sub Total Ventas :	S/ 11,576.28
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 11,576.28
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 2,083.73
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 13,660.01

[illegible] es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

Taller Multiservicios "RIO SANTA" RUC 10320246062
Mariluz Gonzales Demetria
DNI 32024606

Fuente: Comprobante de pago 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

Taller Multiservicios "RIO SANTA" RUC 10320246062 Mariluz Gonzales Demetria DNI 32024606	Demetria Mariluz
Firma en la Factura	**Firma en la Ficha RENIEC**

Para mayor alcance, se presenta a continuación, el cuadro n.° 11 con el detalle de la información contenida en los comprobantes de pago para el periodo 2021, reveladas en los párrafos anteriores:

Cuadro n.° 11
Detalle del proceso de contratación – periodo 2021

N°	N° C/Pago	Fecha	SIAF	Concepto	Proyecto	Importe S/	Requerimiento/ Formato	Requerimiento	O/S O/C	Factura - Boleta de venta - RRHH	Conformidad	Solicitud de pago	Autorización de pago	Pago
1	154 **(Ver apéndice n.° 21)**	29/04/2021	189	Adquisición de tubos de fierro galvanizado y tubos de fierro negro n.° 2.	Mantenimiento de infraestructura pública en el distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash.	850.00	023A-2021 08/04/2021	Informe n.° 137A-2021-MDA/JDL/MGSP-J 30/03/2021	O/C 043 08/04/2021	Fact. 0002-0000028 22/04/2021	Informe n.° 168-2021-MDA/JDL/MGSP-J 23/04/2021	Informe n.° 34-2021-MDA/ABAST-FDJM 23/04/2021	Proveído de Alcaldía 23/04/2021	Transferencia electrónica 21000274
2	168 **(Ver apéndice n.° 22)**	9/05/2021	205	Servicio de mejoramiento y reparación de cobertura del techo de graderías del estadio municipal.	Mantenimiento de infraestructura pública en el distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash.	7,150.00	023B-2021 08/04/2021	Informe n.° 137A-2021-MDA/JDL/MGSP-J 30/03/2021	O/S 93 08/04/2021	Fact. 0002-0000026 22/04/2021	Informe n.° 179-2021-MDA/JDL/MGSP-J 30/04/2021	Informe n.° 56-2021-MDA/ABAST-FDJM 04/05/2021	Proveído de Alcaldía 04/05/2021	Transferencia electrónica 21000287
3	549 **(Ver apéndice n.° 23)**	9/12/2021	738	Compra de estructuras metálicas para obra.	Ampliación y mejoramiento de la linea de conducción de agua potable en el caserio de Antaracá, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	13,660.01	017-2021 08/09/2021	Informe n.° 385-2021-MDA/JDL/MGSP-J 09/09/2021	O/C 108 13/09/2021 O/C 129 29/10/2021	Fact. Electr. E001-1 02/12/2021	Informe n.° 478-2021-MDA/JDL/M.G.S.P-J 28/10/2021	Informe n.° 424-2021-MDA/ABAST-FDJM 28/10/2021	Proveído de Alcaldía 28/10/2021	Transferencia electrónica 21000920
4	611 **(Ver apéndice n.° 24)**	21/12/2021	806	Servicio de instalación de caseta de cloración.	Ampliación y mejoramiento de la linea de conducción de agua potable en el caserio de Antaracá, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash.	2,500.00	017-2021 08/09/2021	Informe n.° 385-2021-MDA/JDL/MGSP-J 09/09/2021	O/S 333 25/11/2021	Fact. Electr. E001-2 16/12/2021	Informe n.° 592-2021-MDA/JDL/M.G.S.P-J 20/12/2021	Informe n.° 528-2021-MDA/ABAST-FDJM 21/12/2021	Proveído de Alcaldía 21/12/2021	Transferencia electrónica 21000986
					TOTAL	**24,160.01**								

Fuente: Comprobantes de pago 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos afectan el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a la vulneración de las normas de la contratación con el estado, lo cual afectó la legalidad que deben regir en la administración pública, limitando la participación de proveedores sin impedimento legal.

Por otra parte, de acuerdo con lo manifestado por las ex jefas de abastecimiento y almacén de la Municipalidad Distrital de Acopampa; según entrevistas realizadas (Actas de Entrevista n.° 001-2024-OCI/0334 de fechas 12, 13, y 14 de febrero de 2024) **(Apéndices n.° 25, 26, 27 y 28)**, tenemos:

De acuerdo a la testimonial de la Sra. Ynes Mónica Vera Mejía[10], ex jefa de Abastecimiento del periodo de 2 de enero de 2019 al 30 de noviembre de 2020, indicó: cuenta con la profesión de Docente de nivel secundario con experiencia de cinco (5) años en la labor estudiantil; así como, no cuenta con experiencia en el cargo de Jefatura de Abastecimiento, antes de asumir la jefatura en la Municipalidad Distrital de Acopampa, laboró como secretaria, asistente administrativo y capacitador de proceso electoral en los años 2013 al 2018.

A la pregunta n.º 11 señala que; "*no cuenta con la Certificación de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE*".

A la pregunta n.° 22, que indica: *¿Para las contrataciones directas a la proveedora Demetria Mariluz Gonzáles, algún funcionario o servidor o alcalde, intercedió ante usted o le ordenaron la contratación a dicha proveedora?*; mencionó:

> *"Que, en honor a la verdad; declaro que para la contratación de menores cuantías a 8 UIT, era mi (ex) jefe el (ex) alcalde, Leonardo Mercedes Kaqui Flores, quien ordenaba a quien de los proveedores se debería realizar las órdenes de compra, luego de eso se regularizaba las cotizaciones y en ocasiones ya traía las cotizaciones ya elaboradas indicándome que el proveedor a contratar debería ser cierto proveedor, no teniendo ninguna participación en dicho proceso. Solo acataba las órdenes del Alcalde y de la señora Gina Dimas Sotelo"*

Así también, a la pregunta n.º 23: *¿Usted conoce a la Sra. Gina Noemí Dimas Sotelo, y sabe qué cargo tenía en la Municipalidad distrital de Acopampa?*

> *Si, conozco a la señora por motivos laborales; la señora era jefa de Almacén, pero en honor a la verdad, era la persona que se encargaba de traer las cotizaciones de los proveedores ya firmados y con el proveedor ganador, todo esto con la venia del ex Alcalde Leonardo Mercedes Kaqui Flores, a quien le manifesté dicha irregularidad, lo cual no tomo acciones de corrección y me indico que algunas compras directas se coordinen con la señora Gina Dimas Sotelo y otras compras directas con el mismo Alcalde*

Por otra parte, a la pregunta n.º 26: "*si dentro de las funciones como jefa de Abastecimiento, tenía que verificar si los proveedores tenían impedimentos para contratar con el Estado*", manifestó que, "*como no tenía experiencia y era la primera vez en el cargo, no tenía conocimiento para hacer dicha verificación, y que recién se entera de la normativa que prohíbe la contratación de personas con dicho impedimento*".

De la misma manera, a las preguntas n.º 25, 29 y 30, señaló que: *"no conoce a la proveedora Demetria Mariluz Gonzáles, que nunca la ha entrevistado, ni visto en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Acopampa*".

Del mismo modo, se obtuvo información de la Sra. Blanca Mercedes Ashtu Bartolo[11], ex jefa de Abastecimiento en el periodo de 1 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021, indicó: cuenta con la profesión de Contador Público, con Título profesional de 27 de abril de 2022 y con experiencia profesional desde el año 2019; por lo que se evidencia que, la entrevistada, antes de asumir el cargo de jefa de abastecimiento en la Municipalidad

[10] Obtenida del Acta de entrevista n.° 01-2024-OCI/0334 de 13 de febrero de 2024 **(Ver apéndice n.° 25)**.
[11] Obtenida del Acta de entrevista n.° 01-2024-OCI/0334 de 12 de febrero de 2024 **(Ver apéndice n.° 26)**.

Distrital de Acopampa no contaba con experiencia ya que anteriormente ejercía el cargo de asistente de Abastecimiento (8 meses aproximadamente).

A la pregunta n.° 10 señaló que: *"no cuenta con la Certificación de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE".*

A la pregunta n.° 15; señaló que: (...). *En honor a la verdad, lo que en realidad se realizaba era lo siguiente: Llegaba el requerimiento del área usuaria, se elaboraba la solicitud de cotización y la Sra. Gina Dimas Sotelo (Jefa de Almacén y Jefa de Recursos Humanos) era la persona que se encargaba de realizar las cotizaciones, luego de ello llegaba a mi oficina con las facturas ya emitidas, esto quiere decir que ella era la que tomaba la decisión de qué proveedor a contratar. Todo esto con la venia y autorización del ex alcalde Kaqui Flores Leonardo Mercedes, ya que éste en una oportunidad me indicó que todas las compras se deben coordinar con la Sra. Gina Dimas Sotelo, y ella era la que veía los proveedores, esto me lo dijo cuando asumí la jefatura de Abastecimiento y también pasaba con la anterior jefa Abastecimiento Srta. Ynes Mónica Vera Mejía, cuando yo era Asistente del Área de Abastecimiento y también vi que el Alcalde dio la orden para que se contrate a los proveedores en coordinación con Gina Dimas Sotelo."*

De la misma manera, a la pregunta n.° 17. Señaló que: *"No tenían Directiva, pero la contratación se realizó con la proveedora por indicación de la Sra. Gina Dimas Sotelo, quien me trajo la factura conjuntamente con la Guía de Remisión n.° 0002-0000021 de 14 de diciembre de 2020, para lo cual procedí a elaborar el cuadro comparativo con las cotizaciones que me hacía llegar la Sra. Gina Dimas Sotelo y procedí a elaborar la orden de compra n.° 239 con fecha 11 de diciembre de 2020."*

Así también, a la pregunta *19.* Manifestó: *"Qué; si, ya que la servidora Gina dimas Sotelo, era la que escogió a la proveedora y dispuso la elaboración de la orden de compra, limitándome a la regularización de los documentos, ya que era una disposición del Alcalde y en varias ocasiones le hice mención lo que la Sra. Gina realizaba de forma irregular las cotizaciones y elección del proveedor cuando no era su función, ya que ésta no trabajaba en el Área de Abastecimiento; sin embargo, el Alcalde hacía caso omiso y yo le obedecía, puesto que quería ganar experiencia en el cargo, así como, era la primera vez que asumía el cargo, y desconocía los procedimientos".*

Por otra parte, de la pregunta n.° 21, manifestó que: *"Desconocía, de la Ley de Contrataciones"*; así como de la pregunta n.° 13, 24 y 25: *"no conoce a la proveedora Demetria Mariluz Gonzáles, que nunca la ha entrevistado, ni visto en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Acopampa".*

Seguidamente se obtuvo la información de la Sra. Judith Miriam Figueroa Díaz[12], ex jefa de Abastecimiento en el periodo de 31 de marzo 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022; indicó: cuenta con la profesión de Economista, con casi siete (7) años de experiencia profesional. Ahora bien, experiencia en gestión pública y/o administrativa del Estado, cuenta con aproximadamente cinco (5) años.

Se advierte que la ex servidora, no cuenta con la Certificación de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, lo que es obligatorio en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.°

[12] Obtenida del Acta de entrevista n.° 01-2024-OCI/0334 de 12 de febrero de 2024 **(Ver apéndice n.° 27)**.

30225, para los Órganos Encargados de las Contrataciones; esto en razón a la respuesta de la pregunta n.° 10; indicó: *"No, por ello contrataban a los Especialistas en Contrataciones, para realizar los procesos de selección, y para las compras menores a ocho (8) UIT no era necesario estar certificado en el OSCE".*

Por otra parte, señaló[13] que no conoce a la proveedora Demetria Mariluz Gonzáles.

A la pregunta n.° 21, se le consultó si dentro de las funciones como jefa de Abastecimiento, tenía que verificar si los proveedores tenían impedimentos para contratar con el Estado; manifestó: *"No estaba señalado, lo que si verificaba era su RNP, RUC y si eran Morosos de pensión alimentaria. No tenía conocimiento que la señora era madre de un regidor, así como la proveedora nunca se presentó indicando que era madre de un regidor."*

A la pregunta n.° 22: *Se le pone a la vista la solicitud de cotización 2021/MDA sin fecha, y la ficha RENIEC de la Sra. Demetria Mariluz Gonzáles, para que indique si la firma que se muestra en la Solicitud de Cotización es la misma que la que aparece en la Ficha RENIEC de la proveedora.* Respondió: *"Es completamente diferente."*

Adicionalmente, de la información de la Sra. Gina Noemi Dimas Sotelo[14], identificada con DNI n.° 45322408, ex jefa de Recursos Humanos y encargada de Almacén Central en el periodo de 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, en el cual indicó: cuenta con la profesión de Técnica en Administración, con tres (3) años de experiencia profesional. Ahora bien, experiencia en gestión pública y/o administrativa del Estado, desde el año 2011.

A la pregunta n.° 15: *"Se le pone a la vista la solicitud de cotización s/n de 19 de febrero de 2019, y la ficha RENIEC de la Sra. Demetria Mariluz Gonzáles, para que indique si la firma que se muestra en la Solicitud de Cotización es la misma que la que aparece en la Ficha RENIEC de la proveedora."* manifestó: *"No coincide la firma, es totalmente diferente."*

A la pregunta n.° 23 ¿Cuáles fueron los motivos por los cuales Usted se encargaba de realizar las cotizaciones de bienes y servicios que eran requeridas por las áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Acopampa?, manifestó: *"Porque las jefas de Abastecimientos (Sra. Judith Figueroa, Sra. Blanca Ashtu y la Sra. Ynes Mónica Vera) le encargaban realizar las cotizaciones, nos apoyábamos por la carga laboral entre varios".*

A la pregunta n.° 26 ¿El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopampa, tenía conocimiento que Usted se ausentaba de sus labores, a fin de realizar cotizaciones a diversos proveedores de bienes y servicios?, manifestó: *"Si tenía conocimiento porque pedía permiso y me autorizaba."*

A la pregunta n.° 29 ¿Si a Usted el alcalde u otro funcionario de la Municipalidad Distrital de Acopampa le habría autorizado a buscar y/o coordinar con los proveedores a fin de contratar directamente las compras menores a 8 UIT? Señale los nombres de quienes son los funcionarios y/o alcalde; manifestó: *"Que, si me autorizaba las jefas de Abastecimiento con conocimiento del Alcalde, a fin de llevar las solicitudes de cotización para que coticen y firmen."*

[13] Respuesta a la pregunta n.° 13 **(Ver apéndice n.° 27)**.
[14] Obtenida del Acta de entrevista n.° 01-2024-OCI/0334 de 14 de febrero de 2024 **(Ver apéndice n.° 28)**.

En ese contexto, se ha evidenciado que las servidoras y el funcionario, pese a tener la obligación legal de verificar los impedimentos para contratar con el estado, señalados en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones, Ley n.° 30225, permitieron y facilitaron el trámite administrativo para la contratacion de bienes y servicios de la proveedora; quienes firmaron las órdenes de compra/servicio.

Los hechos descritos revelan que la conducta de las servidoras y funcionario de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 *Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses* que puedan surgir en la contratación a fi n de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2

Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
d) *Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial.* ***En el caso de los Regidores el impedimento*** *aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo."*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF (Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018).**

(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

"5.3.** Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a os servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. (...)" **(*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.

(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección.

(...)

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. (...). El órgano encargado de las contrataciones, tiene a su cargo (...) la Contratación Directa (...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."

- **Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en el órgano encargado de las contrataciones de las entidades", aprobada mediante Resolución N° 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, modificada mediante Resolución N° 106-2023-OSCE/PRE.**

III. "ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para los profesionales y técnicos que laboren o deseen laborar en el Órgano Encargado de las Contrataciones de las Entidades y que, en razón de sus funciones o actividades, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantienen con la respectiva Entidad. Asimismo, para los órganos competentes de la Entidad, quienes deben velar por el cumplimiento de la misma"

- **Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, fue publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004.**

"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*

- **Acuerdo de Sala Plena n.° 006-2021/TCE de 27 de octubre de 2021, fue publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de octubre de 2021.**

"(...)
1. *Los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y* ***Regidores*** *a los que se refieren los literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, están impedidos de contratar con entidades públicas con sede en el ámbito de su competencia territorial, en los siguientes supuestos:*

 (...)
 ii. En el caso de Consejero de Gobierno Regional y ***Regidor*** *de un gobierno local,* ***el impedimento será durante el ejercicio del cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses después de haber dejado el cargo con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que ejercen o han ejercido su competencia.***

2. *Los criterios desarrollados en el numeral 1 son de aplicación a los impedimentos que vinculan a los parientes o a las personas jurídicas en las cuales los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores, o sus parientes, tienen participación, conforme a lo dispuesto en los literales h), i), j) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.*
 (...)"

Los hechos expuestos, incumplieron lo señalado en la normativa de contrataciones del estado y benefició económicamente a la proveedora, por el monto pagado de S/ 95 410,01.

La situación expuesta se ha originado por el accionar de las ex jefas de abastecimiento y del ex alcalde distrital, pues en ejercicio de sus funciones, realizaron las contrataciones a la proveedora Demetria Mariluz Gonzáles, pese a estar impedida para realizar contrataciones con el estado, ya que guardaba vínculo de parentesco en primer grado de consanguinidad con el ex Regidor Provincial de Carhuaz (2019-2022), señor Jhonny Edgar Aquiño Mariluz.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detallan en el **apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar, que los señores Vera Mejía Ynes Mónica, Judith Miriam Figueroa Diaz y Leonardo Mercedes Kaqui Flores, personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado; sin embargo, Blanca Mercedes Ashtu Bartolo, no presentó sus comentarios dentro del plazo establecido en la directiva.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por los señores Vera Mejía Ynes Mónica, Judith Miriam Figueroa Diaz y Leonardo Mercedes Kaqui

Flores, y considerando que la Sra. Blanca Mercedes Ashtu Bartolo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación, así como las cédulas de notificación electrónica, y los respectivos cargos forman parte del Apéndice **n.° 30** del presente Informe de Control Específico.

La participación de los servidores comprendidos en el hecho, se describen a continuación:

1. **Vera Mejía Ynes Mónica,** identificada con DNI n.° 40058824, en su calidad de **jefa de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Acopampa,** con Contratos por Locación de Servicio n.° 001, 022 y 040-2019-MDA/A de 2 de enero, 1 de febrero y 1 de abril de 2019, respectivamente y Resoluciones de Alcaldía n.° 081-2019-MDA/A y 020-2020-MDA/A de 1 de mayo de 2019 y 21 de enero de 2020, respectivamente **(Ver apéndice n.° 30)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° 40058824, notificada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0334-02-001, de 17 de marzo de 2024, presentando sus comentarios y/ o aclaraciones mediante Escrito s/n de 22 de marzo de 2024 en cuatro (4) folios, sin adjuntar documentos de sustento **(Ver apéndice n.° 30)**.

Respecto a la contratación de Demetria Mariluz Gonzáles:

En su calidad de jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Acopampa, se le atribuye responsabilidad, ya que permitió y brindó facilidades, a personal[15] ajeno al proceso de la contratación, elaboró y suscribió las Guías de Internamiento - Orden de compra y Órdenes de servicio, suscribió los Pedidos – Comprobantes de Salida (PECOSA), no realizó acción de control a los documentos de cada expediente de contratación, elaboró y suscribió Informes solicitando el pago de compra de bienes y servicios, no realizó actos de gestión a fin de verificar en las plataformas virtuales de libre acceso y otros, no ejecutó el debido procedimiento del estudio de mercado (cotizaciones), y no contaba con la Certificación de funcionarios y servidores para trabajar en el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado; acciones y omisiones que realizó en las contrataciones directas por compra de bienes y servicios menores a ocho (8) UIT a favor de la proveedora Demetria Mariluz Gonzáles, pese a que dicha proveedora se encontraba impedida para contratar con el estado, por guardar vínculo de parentesco en primer grado de consanguinidad con el ex Regidor Provincial de Carhuaz (2019-2022), señor Jhonny Edgar Aquiño Mariluz; incumpliendo con lo señalado en la normativa de contrataciones del estado.

Las compras efectuadas beneficiaron económicamente a la proveedora Demetria Mariluz Gonzáles por el importe de S/ 33 010,00, por seis (6) Órdenes de compra y una (1) Orden de Servicio, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a la vulneración de las normas de la contratación con el estado, lo cual afectó la legalidad que deben regir en la administración pública, limitando la participación de proveedores sin impedimento legal.

Sin que dicha contratación respondiera a las previas y debidas indagaciones de mercado a cargo del órgano encargado de las contrataciones, para la elección del proveedor y procurar la obtención de mejores condiciones de precio y calidad, y se garantice la eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios que regulan la contratación pública; por lo que se advierte que las contrataciones fueron resultados de indagaciones de mercado simuladas, que no estuvieron orientadas a la obtención de las mejores condiciones de precio y calidad, que garantice la eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios que regulan la contratación pública, y sin que se instrumentalizara el deber que el postor o proveedor declarase no estar incurso en algún impedimento para contratar con el Estado, o que se realizaran las verificaciones respectivas; sino que el inicio de

[15] Sra. Gina Noemí Dimas Sotelo, identificada con DNI n.° 45322408, ex jefa de Recursos Humanos y encargada de Almacén Central en el periodo de 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022.

la ejecución de la prestación, y por tanto la elección del referido proveedor Demetria Mariluz Gonzáles, fue determinado por la servidora Ynes Mónica Vera Mejía, pese a tener el impedimento para contratar con el estado, por tener vínculo en primer grado de consanguinidad (madre — hijo) de acuerdo al Acta de Nacimiento de 6 de febrero de 1977, encontrándose por tanto, sujeto al impedimento para contratar con la Municipalidad Provincial de Carhuaz, dado el cargo desempeñado por su hijo, que en ese momento ocupaba el cargo de regidor de la provincia de Carhuaz.

Por lo tanto, permitió por inacción, a pesar de que pudo haber conocido su comisión y su carácter ilegal, la afectación a las normas que regulan los sistemas administrativos o funcionales por parte del personal de la Oficina de Logística, dada sus responsabilidades de supervisión o vigilancia sobre sus actuaciones, pues en forma reiterada emitió y suscribió las órdenes de compra y/o servicios, dio visto bueno a las entregas de bienes en el formato: Pedido – Comprobante de Salida (PECOSA) y solicitaba el pago por compra de bienes dirigido al Alcalde de la entidad; todo esto sin acciones realizadas a fin de favorecer a la proveedora no respondían a debidas indagaciones de mercado, orientadas a la obtención de las mejores condiciones de precio y calidad, que garantice la eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios que regulan la contratación pública, sino formalizar la contratación de Demetria Mariluz Gonzáles, quien estaba impedida para contratar con el estado.

Contraviniendo lo establecido en los literales b) y d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; además, transgredió lo señalado en el literal j) del artículo 2, numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9, y literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**; el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.° 30225 aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, relacionado a la organización de la Entidad para las contrataciones; el numeral 1 del artículo IV de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado a los principios de legalidad que rigen el empleo público; los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, correspondiente a los principios de la función pública, deberes de la función pública.

Del mismo modo inobservó sus funciones establecidas en los Contratos de Locación de Servicio n.º 001-2019-MDA/A de 2 de enero 2019; 022-2019-MDA/A de 1 de febrero de 2019 y el 040-2019-MDA/A de 1 de abril de 2019; que precisa que la función del Jefe de la Oficina de Abastecimiento es:

> *"1.- Organizar, dirigir y controlar el sistema de Abastecimiento; conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad. Normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones de bienes y servicios y otras normas pertinentes.*
> *(..)*
> *4.-Formular, registrar y suscribir las ordenes de compras, ordenes de servicios, productos de resultados de los procesos técnicos de adquisiciones y contrataciones.*
> *5.- Ejecutar estudios de posibilidades que ofrece el mercado, ejecutar solicitudes de cotización y cuadros comparativos con el fin de establecer términos de referencia y valores referenciales para la adquisición de bienes, contratación de servicios, obras y consultorías."*

Asimismo, se inobservó las funciones establecidas en las Resoluciones de Alcaldía n.° 81-2019-MDA/A de 1 de mayo de 2019 y n.° 20-2020-MDA/A de 21 de enero de 2020, que precisa que la función del Jefe de la Oficina de Abastecimiento es de acuerdo a las leyes de la materia y la Ley Orgánica de Municipalidades.

De otra parte, incumplió las obligaciones establecidas en la siguiente normativa:

- ✓ Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil; publicada y vigente desde el 4 de julio de 2013, tal como

sigue:

Artículo 39° Obligaciones de los servicios civiles
Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.

✓ Reglamento General de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, vigente desde el 11 junio 2014; tal como sigue:

Artículo 156° Obligaciones del servidor
Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:
(...)
g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).

Lo cual afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, que busca promover la transparencia en la contratación que realiza el Estado, bajo condiciones de igualdad y competencia, vetando la existencia de ventajas o privilegios indebidos, pues se formalizaron contrataciones, que no garantizaron la existencia de condiciones de igualdad y competencia, pese a la prohibición de ventajas o privilegios indebidos y obligación de respetar las leyes, en todas las fases del proceso de toma de decisiones.

2. **Blanca Mercedes Ashtu Bartolo,** identificada con DNI n.º 71700124, en su calidad de **jefa de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Acopampa,** con Resolución de Alcaldía n.° 104-2020-MDA/A de 2 de diciembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 30)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° 71700124, notificada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0334-02-001, de 17 de marzo de 2024, quien no presentó sus comentarios y/ o aclaraciones.

En su calidad de jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Acopampa, se le atribuye responsabilidad, ya que permitió y brindó facilidades, a personal[16] ajeno al proceso de la contratación, elaboró y suscribió las Guías de Internamiento - Orden de compra y Órdenes de servicio, suscribió los Pedidos – Comprobantes de Salida (PECOSA), no realizó acción de control a los documentos de cada expediente de contratación, elaboró y suscribió Informes solicitando el pago de compra de bienes y servicios, no realizó actos de gestión a fin de verificar en las plataformas virtuales de libre acceso y otros, no ejecutó el debido procedimiento del estudio de mercado (cotizaciones), y no contaba con la Certificación de funcionarios y servidores para trabajar en el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado; acciones y omisiones que realizó en las contrataciones directas por compra de bienes y servicios menores a ocho (8) UIT a favor de la proveedora Demetria Mariluz Gonzáles, pese a que dicha proveedora se encontraba impedida para contratar con el estado, por guardar vínculo de parentesco en primer grado de consanguinidad con el ex Regidor Provincial de Carhuaz (2019-2022), señor Jhonny Edgar Aquiño Mariluz; incumpliendo con lo señalado en la normativa de contrataciones del estado.

Las compras efectuadas beneficiaron económicamente a la proveedora Demetria Mariluz Gonzáles por el importe de S/ 24,650.00, por una (1) Orden de compra, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a la vulneración de las normas de la contratación con el estado, lo cual afectó la legalidad que deben regir en la administración pública, limitando la participación de proveedores sin impedimento legal.

[16] Sra. Gina Noemí Dimas Sotelo, identificada con DNI n.° 45322408, ex jefa de Recursos Humanos y encargada de Almacén Central en el periodo de 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Sin que dicha contratación respondiera a las previas y debidas indagaciones de mercado a cargo del órgano encargado de las contrataciones, para la elección del proveedor y procurar la obtención de mejores condiciones de precio y calidad, y se garantice la eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios que regulan la contratación pública; por lo que se advierte que las contrataciones fueron resultados de indagaciones de mercado simuladas, que no estuvieron orientadas a la obtención de las mejores condiciones de precio y calidad, que garantice la eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios que regulan la contratación pública, y sin que se instrumentalizara el deber que el postor o proveedor declarase no estar incurso en algún impedimento para contratar con el Estado, o que se realizaran las verificaciones respectivas; sino que el inicio de la ejecución de la prestación, y por tanto la elección del referido proveedor Demetria Mariluz Gonzáles, fue determinado por la servidora Blanca Mercedes Ashtu Bartolo, pese a tener el impedimento para contratar con el estado, por tener vínculo en primer grado de consanguinidad (madre — hijo) de acuerdo al Acta de Nacimiento de 6 de febrero de 1977, encontrándose por tanto, sujeto al impedimento para contratar con la Municipalidad Provincial de Carhuaz, dado el cargo desempeñado por su hijo, que en ese momento ocupaba el cargo de regidor de la provincia de Carhuaz.

Por lo tanto, permitió por inacción, a pesar de que pudo haber conocido su comisión y su carácter ilegal, la afectación a las normas que regulan los sistemas administrativos o funcionales por parte del personal de la Oficina de Logística, dada sus responsabilidades de supervisión o vigilancia sobre sus actuaciones, pues en forma reiterada emitió y suscribió las órdenes de compra y/o servicios, dio visto bueno a las entregas de bienes en el formato: Pedido – Comprobante de Salida (PECOSA) y solicitaba el pago por compra de bienes dirigido al Alcalde de la entidad; todo esto sin acciones realizadas a fin de favorecer a la proveedora no respondían a debidas indagaciones de mercado, orientadas a la obtención de las mejores condiciones de precio y calidad, que garantice la eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios que regulan la contratación pública, sino formalizar la contratación de Demetria Mariluz Gonzáles, quien estaba impedida para contratar con el estado.

Contraviniendo lo establecido en los literales b) y d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; además, transgredió lo señalado en el literal j) del artículo 2, numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9, y literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**; el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.° 30225 aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, relacionado a la organización de la Entidad para las contrataciones; el numeral 1 del artículo IV de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado a los principios de legalidad que rigen el empleo público; los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, correspondiente a los principios de la función pública, deberes de la función pública.

Del mismo modo inobservó sus funciones establecidas en la Resolución de Alcaldía n. 104-2020-MDA/A de 2 de diciembre 2020 que precisa que la función del jefe de la Oficina de Abastecimiento es de acuerdo a las leyes de la materia y la Ley orgánica de Municipalidades.

De otra parte, como servidora pública incumplió las obligaciones establecidas en la siguiente normativa:

- ✓ Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil; publicada y vigente desde el 4 de julio de 2013, tal como sigue:

Artículo 39º Obligaciones de los servicios civiles
Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.

- ✓ Reglamento General de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, vigente desde el 11 junio 2014; tal como sigue:

 Artículo 156º Obligaciones del servidor
 Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39º de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:
 (...)
 g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).

- ✓ Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada y vigente desde el 22 de julio de 2002, como sigue:

 Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
 El servidor público tiene los siguientes deberes:
 (...)
 6. Responsabilidad
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"

Lo cual afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, que busca promover la transparencia en la contratación que realiza el Estado, bajo condiciones de igualdad y competencia, vetando la existencia de ventajas o privilegios indebidos, pues se formalizaron contrataciones, que no garantizaron la existencia de condiciones de igualdad y competencia, pese a la prohibición de ventajas o privilegios indebidos y obligación de respetar las leyes, en todas las fases del proceso de toma de decisiones.

3. **Judith Miriam Figueroa Diaz**, identificada con DNI n.º 48177570, en su calidad de **jefa de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Acopampa,** con Resolución de Alcaldía n.° 041-2021-MDA/A de 31 de marzo de 2021 **(Ver apéndice n.° 30)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° 48177570, notificada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0334-02-001, de 17 de marzo de 2024, presentando sus comentarios y/ o aclaraciones mediante Escrito s/n de 22 de marzo de 2024 en cuatro (4) folios, con un (1) folio de documentación sustentatoria adjunta **(Ver apéndice n.° 30)**.

Respecto a la contratación de Demetria Mariluz Gonzáles:

En su calidad de jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Acopampa, se le atribuye responsabilidad, ya que permitió y brindó facilidades, a personal[17] ajeno al proceso de la contratación, elaboró y suscribió las Guías de Internamiento - Orden de compra y Órdenes de servicio, suscribió los Pedidos – Comprobantes de Salida (PECOSA), no realizó acción de control a los documentos de cada expediente de contratación, elaboró y suscribió Informes solicitando el pago de compra de bienes y servicios, no realizó actos de gestión a fin de verificar en las plataformas virtuales de libre acceso y otros, no ejecutó el debido procedimiento del estudio de mercado (cotizaciones), y no contaba con la Certificación de funcionarios y servidores para trabajar en el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado; acciones y omisiones que realizó contrataciones directas por compra de bienes y servicios menores a ocho (8) UIT con la proveedora Demetria Mariluz Gonzáles, pese a que dicha proveedora se encontraba impedida para contratar con el estado, por guardar vínculo de parentesco en primer grado de consanguinidad con el ex Regidor Provincial de Carhuaz (2019-2022), señor Jhonny Edgar Aquiño Mariluz; incumpliendo con lo señalado en la normativa de contrataciones del estado.

[17] Sra. Gina Noemí Dimas Sotelo, identificada con DNI n.° 45322408, ex jefa de Recursos Humanos y encargada de Almacén Central en el periodo de 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Las compras efectuadas beneficiaron económicamente a la proveedora Demetria Mariluz Gonzáles por el importe de S/ 24 160,01, por dos (2) Órdenes de compra y dos (2) Órdenes de Servicio, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a la vulneración de las normas de la contratación con el estado, lo cual afectó la legalidad que deben regir en la administración pública, limitando la participación de proveedores sin impedimento legal.

Sin que dicha contratación respondiera a las previas y debidas indagaciones de mercado a cargo del órgano encargado de las contrataciones, para la elección del proveedor y procurar la obtención de mejores condiciones de precio y calidad, y se garantice la eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios que regulan la contratación pública; por lo que se advierte que las contrataciones fueron resultados de indagaciones de mercado simuladas, que no estuvieron orientadas a la obtención de las mejores condiciones de precio y calidad, que garantice la eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios que regulan la contratación pública, y sin que se instrumentalizara el deber que el postor o proveedor declarase no estar incurso en algún impedimento para contratar con el Estado, o que se realizaran las verificaciones respectivas; sino que el inicio de la ejecución de la prestación, y por tanto la elección del referido proveedor Demetria Mariluz Gonzáles, fue determinado por la servidora Judith Miriam Figueroa Díaz, pese a tener el impedimento para contratar con el estado, por tener vínculo en primer grado de consanguinidad (madre — hijo) de acuerdo al Acta de Nacimiento de 6 de febrero de 1977, encontrándose por tanto, sujeto al impedimento para contratar con la Municipalidad Provincial de Carhuaz, dado el cargo desempeñado por su hijo, que en ese momento ocupaba el cargo de regidor de la provincia de Carhuaz.

Por lo tanto, permitió por inacción, a pesar de que pudo haber conocido su comisión y su carácter ilegal, la afectación a las normas que regulan los sistemas administrativos o funcionales por parte del personal de la Oficina de Logística, dada sus responsabilidades de supervisión o vigilancia sobre sus actuaciones, pues en forma reiterada emitió y suscribió las órdenes de compra y/o servicios, dio visto bueno a las entregas de bienes en el formato: Pedido – Comprobante de Salida (PECOSA) y solicitaba el pago por compra de bienes dirigido al Alcalde de la entidad; todo esto sin acciones realizadas a fin de favorecer a la proveedora no respondían a debidas indagaciones de mercado, orientadas a la obtención de las mejores condiciones de precio y calidad, que garantice la eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios que regulan la contratación pública, sino formalizar la contratación de Demetria Mariluz Gonzáles, quien estaba impedida para contratar con el estado.

Contraviniendo lo establecido en los literales b) y d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; además, transgredió lo señalado en el literal j) del artículo 2, numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9, y literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**; el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.° 30225 aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, relacionado a la organización de la Entidad para las contrataciones; el numeral 1 del artículo IV de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado a los principios de legalidad que rigen el empleo público; los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, correspondiente a los principios de la función pública, deberes de la función pública.

Del mismo modo inobservó sus funciones establecidas en la Resolución de Alcaldía n.° 041-2021-MDA/A de 31 de marzo de 2021, que precisa que la función del Jefe de la Oficina de Abastecimiento es de acuerdo a las leyes de la materia y la Ley Orgánica de Municipalidades.

De otra parte, como servidora pública incumplió las obligaciones establecidas en la siguiente normativa:

- ✓ Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil; publicada y vigente desde el 4 de julio de 2013, tal como sigue:

 Artículo 39º Obligaciones de los servicios civiles
 Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
 a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.

- ✓ Reglamento General de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, vigente desde el 11 junio 2014; tal como sigue:

 Artículo 156º Obligaciones del servidor
 Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39º de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:
 (...)
 g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).

- ✓ Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada y vigente desde el 22 de julio de 2002, como sigue:

 Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
 El servidor público tiene los siguientes deberes:
 (...)
 6. Responsabilidad
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"

Lo cual afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, que busca promover la transparencia en la contratación que realiza el Estado, bajo condiciones de igualdad y competencia, vetando la existencia de ventajas o privilegios indebidos, pues se formalizaron contrataciones, que no garantizaron la existencia de condiciones de igualdad y competencia, pese a la prohibición de ventajas o privilegios indebidos y obligación de respetar las leyes, en todas las fases del proceso de toma de decisiones.

4. **Leonardo Mercedes Kaqui Flores**, identificado con DNI n.º 32035029, en su calidad de **alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopampa,** con Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 30)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° 32035029, notificada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0334-02-001, de 18 de marzo de 2024, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante Escrito s/n de 22 de marzo de 2024 en cinco (5) folios, sin adjuntar documentos de sustento **(Ver apéndice n.° 30)**.

 En su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopampa, se le atribuye responsabilidad, ya que emitió visto bueno (VBº) a los formatos de requerimientos de bienes y/o servicios, consultorías y ejecución de obras, emitió proveídos en los informes de requerimiento de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras, ordenando su cotización, atención y trámite correspondiente a las ex jefas de Abastecimiento de la entidad, emitió visto bueno (VBº), a las órdenes[18] de compra y/o servicio a favor de la proveedora, brindó la autorización de pago, permitió y autorizó que la servidora Gina Noemi Dimas Sotelo realice y se encargue de realizar

[18] De acuerdo a lo indicado en todas las Órdenes de Compra/Servicio; en la que se indica que; esta orden es nula sin las firmas mancomunada de la jefatura y el Director de Abastecimiento; por lo que firman la jefa de Abastecimiento y el Alcalde ante ausencia del jefe de Adquisiciones.

las cotizaciones de bienes y servicios sin esta formar parte del órgano encargado de las contrataciones de la entidad, permitió y consintió que no se realicen cotizaciones a otros proveedores y realizó contrataciones a servidoras (jefas de abastecimiento) sin experiencia y sin contar con la Certificación de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado; acciones y omisiones que en el periodo de 2 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, realizó contrataciones directas por compra de bienes y servicios menores a ocho (8) UIT con la proveedora Demetria Mariluz Gonzáles, pese a que dicha proveedora se encontraba impedida para contratar con el estado, por guardar vínculo de parentesco en primer grado de consanguinidad con el ex Regidor Provincial de Carhuaz (2019-2022), señor Jhonny Edgar Aquiño Mariluz; incumpliendo con lo señalado en la normativa de contrataciones del estado.

Las compras efectuadas beneficiaron económicamente a la proveedora Demetria Mariluz Gonzáles por el importe de S/ 95 410,01, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a la vulneración de las normas de la contratación con el estado, lo cual afectó la legalidad que deben regir en la administración pública, limitando la participación de proveedores sin impedimento legal.

Contraviniendo lo establecido en los literales b) y d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; además, transgredió lo señalado en el literal j) del artículo 2, numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9, y literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**; el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.° 30225 aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, relacionado a la organización de la Entidad para las contrataciones; el numeral 1 del artículo IV de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado a los principios de legalidad que rigen el empleo público; los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, correspondiente a los principios de la función pública, deberes de la función pública.

De otra parte, como servidor público incumplió las obligaciones establecidas en la siguiente normativa:

- ✓ Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil; publicada y vigente desde el 4 de julio de 2013, tal como sigue:

 Artículo 39º Obligaciones de los servicios civiles
 Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
 a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.

- ✓ Reglamento General de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, vigente desde el 11 junio 2014; tal como sigue:

 Artículo 156º Obligaciones del servidor
 Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39º de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:
 (...)
 g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).

- ✓ Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada y vigente desde el 22 de julio de 2002, como sigue:

 Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
 El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"

Lo cual afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, que busca promover la transparencia en la contratación que realiza el Estado, bajo condiciones de igualdad y competencia, vetando la existencia de ventajas o privilegios indebidos, pues se formalizaron contrataciones, que no garantizaron la existencia de condiciones de igualdad y competencia, pese a la prohibición de ventajas o privilegios indebidos y obligación de respetar las leyes, en todas las fases del proceso de toma de decisiones.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal[19] por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito; asimismo, la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora dela Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, situaciones que dan mérito al inicio de los procedimientos administrativos correspondiente y las respectivas acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad Penal de la irregularidad "Las responsables del órgano de contrataciones y alcalde distrital, contrataron a proveedora de bienes y servicios pese a encontrarse impedida para contratar con el estado en el ámbito territorial de la provincia de Carhuaz, favoreciéndola con un monto de S/ 95 410,01", están desarrollados en los **Apéndices n.° 2 y 3** del Informe de Control Especifico.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Acopampa, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo comprendido entre el 2019 al 2021, la Sra. Demetria Mariluz Gonzáles, identificada con DNI n.° 32024606 y RUC n.° 10320246062, (en adelante "la Proveedora"), contrató con la Municipalidad Distrital de Acopampa, pese a que se encontraba impedida para contratar con el estado (la entidad), por tener parentesco de primer grado de consanguinidad con el regidor por la Provincia de Carhuaz, Jhonny Edgar Aquiño Mariluz, quien estaba en funciones durante el periodo 2019-2022, permitiendo el pago por bienes y servicios por el importe de S/ 95 410,01.

 Los hechos expuestos, transgredieron lo previsto en los artículos n.° 2 Principios que rigen las contrataciones, artículo n.° 9 Responsabilidades esenciales y el artículo n.° 11 Impedimentos del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el artículo n.° 5 Organización de la Entidad para las contrataciones y el artículo n.° 43 Órgano a cargo del procedimiento

[19] De acuerdo al detalle del apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

de selección del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el numeral III Ámbito de aplicación de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en el órgano encargado de las contrataciones de las entidades", aprobada mediante Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, modificada mediante Resolución n.° 106-2023-OSCE/PRE, el artículo n.° 2 Deberes generales del empleado público y el artículo n.° 16 Enumeración de obligaciones de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004 y el Acuerdo de Sala Plena n.º 006-2021/TCE de 27 de octubre de 2021, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de octubre de 2021.

Asimismo, los hechos expuestos transgredieron los literales c) y]) del artículo 2º, el artículo 9º, y los literales e), f), h) del numeral 11.1 y el numeral 11. 2 del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionados a los principios de transparencia e integridad que rigen las contrataciones, a las responsabilidades esenciales, y al impedimento de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas; y, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado dela Ley de Procedimiento General aprobado por el Decreto Supremo n.° 004- 2019-JUS, concerniente al principio de legalidad del procedimiento administrativo.

Igualmente se inobservó los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado a los principios de legalidad y, probidad y ética pública, que rigen el empleo público; los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley Nº 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, correspondiente a los principios de la función pública, deberes de la función pública y prohibiciones éticas de la función pública, de mantener intereses de conflicto y obtener ventajas indebidas.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, que busca prevenir la generación de conflictos de intereses y promover la transparencia en la contratación que realiza el Estado, bajo condiciones de igualdad y competencia, vetando la existencia de ventajas o privilegios indebidos, y situaciones en cuyo contexto los intereses personales están en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo, teniendo su origen en el accionar y las decisiones funcionales de las ex jefas de Abastecimiento y del ex Alcalde distrital de Acopampa.

Los hechos expuestos, incumplieron lo señalado en la normativa de contrataciones del estado y benefició económicamente a la proveedora, por el monto pagado de S/ 95 410,01. **(Irregularidad n.º 1)**

VII. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Acopampa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fotostática certificada de la Credencial otorgada a Jhonny Edgar Aquiño Mariluz.

Apéndice n.° 5: Copia fotostática fedateada del oficio n.° 012-2024-MPC/SURR.CC de 15 de enero de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia fotostática fedatada del Acta de entrevista n.° 01-2024-OCI/0334 de 17 de enero de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia fotostática fedatada del Acta de Entrevista n.° 02-2024-OCI/0334 de 18 de enero de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia fotostática fedatada del Comprobante de Pago n.° 120 de 6 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 9: Copia fotostática fedatada del Comprobante de Pago n.° 226 de 12 de abril de 2019.

Apéndice n.° 10: Copia fotostática fedatada del Comprobante de Pago n.° 311 de 13 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 11: Copia fotostática fedatada del Comprobante de Pago n.° 497 de 15 de julio de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia fotostática fedatada del Comprobante de Pago n.° 500 de 15 de julio de 2019.

Apéndice n.° 13: Copia fotostática fedatada del Comprobante de Pago n.° 727 de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia fotostática fedatada del Comprobante de Pago n.° 1036 de 19 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia fotostática fedatada del Comprobante de Pago n.° 66 de 2 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia fotostática fedatada del Comprobante de Pago n.° 384 de 23 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 17: Copia fotostática fedatada del Comprobante de Pago n.° 476 de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 18: Copia fotostática fedatada del Comprobante de Pago n.° 498 de 2 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 19: Copia fotostática fedatada del Comprobante de Pago n.° 503 de 3 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 20: Copia fotostática fedatada del Comprobante de Pago n.° 617 de 27 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 21: Copia fotostática fedatada del Comprobante de Pago n.° 154 de 29 de abril de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia fotostática fedatada del Comprobante de Pago n.° 168 de 9 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia fotostática fedatada del Comprobante de Pago n.° 549 de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia fotostática fedatada del Comprobante de Pago n.° 611 de 21 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia fotostática fedatada del Acta de Entrevista n.° 001-2024-OCI/0334 de 13 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia fotostática fedatada del Acta de Entrevista n.° 001-2024-OCI/0334 de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia fotostática fedatada del Acta de Entrevista n.° 001-2024-OCI/0334 de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia fotostática fedatada del Acta de Entrevista n.° 001-2024-OCI/0334 de 14 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia fotostática fedatada del Acta de Entrevista n.° 002-2024-OCI/0334 de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 30: Impresiones de los cargos de notificación, cédulas de notificación electrónica n.° 00000002, 00000003, 00000004 y 00000005-2024-CG/0334-02-001, cedulas de comunicación n.° 001, 002, 003 y 004-2024-CG/OCI-SCE-MPC, pliego de hechos y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 31: Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021 de la Municipalidad Distrital de Acopampa, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 003-2021-MDA/A en Sesión Ordinaria de n.° 14 de 5 de agosto de 2021.

Carhuaz, 25 de abril de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

Miriam Nayda Palacios Palacios
Supervisora de Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

Rocío Choy Alba
Jefa de Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – ABOGADO DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

Luis Alberto Carlos Pascual
Abogado de la Comisión de Control

La **jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Carhuaz, 25 de abril de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CARHUAZ

Miriam Nayda Palacios Palacios
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carhuaz
CGR n.° 17790

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0334-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Las responsables del órgano de contrataciones y alcalde distrital, contrataron a proveedora de bienes y servicios pese a encontrarse impedida para contratar con el estado en el ámbito territorial de la provincia de Carhuaz, favoreciéndola con un monto de S/ 95 410,01.	Ynes Mónica Vera Mejía	40058824	Jefa de Abastecimiento	02/01/2019	30/11/2020	Locación de Servicios y Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]		X		
2		Blanca Mercedes Ashtu Bartolo	71700124	Jefa de Abastecimiento	02/12/2020	31/03/2021	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]		X		
3		Judith Miriam Figueroa Díaz	48177570	Jefa de Abastecimiento	31/03/2021	31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]		X		X
4		Leonardo Mercedes Kaqui Flores	32035029	Alcalde	02/01/2019	31/12/2022	Elección Popular	[redacted]		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – ASOCIADO DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CARHUAZ

000056

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-05-2024 16:49:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 147-2024-OCI/0334/SCE
EMISOR	:	MIRIAM NAYDA PALACIOS PALACIOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NILTON NEYBER DOLORES CANTARO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOPAMPA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de proveedora con impedimento para contratar con el estado en el ámbito territorial de la provincia de Carhuaz", en la Municipalidad Distrital de Acopampa a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Responsabilidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2024-2-0334-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193330861**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000032-2024-CG/0334
2. Oficio 147-2024_SCE_Titular[F][1]
3. 0920240000519 (Tomo 01 de 02)1[F]
4. 0920240000519 (Tomo 01 de 02)2[F]
5. 0920240000519 (Tomo 01 de 02)3[F]
6. 0920240000519 (Tomo 01 de 02)4[F]
7. 0920240000519 (Tomo 02 de 02)1[F]
8. 0920240000519 (Tomo 02 de 02)2[F]
9. 0920240000519 (Tomo 02 de 02)3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5QMVQS8**

NOTIFICADOR : ROCIO CHOY ALBA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5QMVQS8**

Firmado digitalmente por CHOY ALBA Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-05-2024 16:49:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000032-2024-CG/0334

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 147-2024-OCI/0334/SCE
EMISOR	:	MIRIAM NAYDA PALACIOS PALACIOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NILTON NEYBER DOLORES CANTARO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOPAMPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193330861
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	794

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de proveedora con impedimento para contratar con el estado en el ámbito territorial de la provincia de Carhuaz", en la Municipalidad Distrital de Acopampa a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Responsabilidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2024-2-0334-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 147-2024_SCE_Titular[F][1]
2. 0920240000519 (Tomo 01 de 02)1[F]
3. 0920240000519 (Tomo 01 de 02)2[F]
4. 0920240000519 (Tomo 01 de 02)3[F]
5. 0920240000519 (Tomo 01 de 02)4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5O98J89**

Firmado digitalmente por CHOY ALBA Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-05-2024 16:49:03 -05:00

6. 0920240000519 (Tomo 02 de 02)1[F]
7. 0920240000519 (Tomo 02 de 02)2[F]
8. 0920240000519 (Tomo 02 de 02)3[F]
9. 0920240000519 (Tomo 02 de 02)4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5O98J89**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Carhuaz, 25 de abril de 2024.

OFICIO Nº 147-2024-OCI/0334-SCE

Señor:
Nilton Neyber, Dolores Cántaro.
Alcalde
Municipalidad Distrital de Acopampa
Acopampa / Carhuaz / Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n.º 052-2024-OCI/0334/SCE de 5 de febrero de 2024.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de proveedora con impedimento para contratar con el estado en el ámbito territorial de la provincia de Carhuaz", en la Municipalidad Distrital de Acopampa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Responsabilidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2024-2-0334-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARHUAZ

Miriam Nayda Palacios Palacios
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carhuaz

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PALACIOS PALACIOS Miriam Nayda FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-05-2024 15:31:55 -05:00

MNPP/rca
C.c.
Archivo.